

EDICIÓN ESPECIAL

SUMARIO

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanzas Municipales:

Ordenanzas

-Cantón Calvas: Sustitutiva que regulariza los excedentes o diferencias de áreas de terrenos urbanos y rurales de propiedad privada

-Cantón Guaranda: que regula el funcionamiento de centros de diversión nocturno, expendio y consumo de bebidas alcohólicas

-Cantón Portoviejo: Que regula el impuesto sobre el valor especulativo del suelo en la transferencia de bienes inmuebles

011-2017

Cantón Simón Bolívar: Para la aplicación de la Ley Orgánica de remisión de intereses, multas y recargos

04-2017

Cantón Simón Bolívar: Que regula las tasas por los servicios que presta la unidad de Cuerpo de Bomberos

-Cantón Sigsig: De conservación y protección de los recursos naturales y de calidad ambiental

-Cantón Tulcán: Reforma a la ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas y canteras

-Cantón Camilo Ponce Enríquez: General para la determinación, administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y administrativos

CONTENIDO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, en el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "el derecho a la propiedad en todas las formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución establece que es competencia exclusiva de la municipalidad formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Art. 53 del COOTAD establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera..."

Que, el COOTAD en su Art. 54 literales a) y c) entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prescribe: "Promover el desarrollo sustentable de su Circunscripción territorial cantonal..."; y, "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...";

Que, el COOTAD en su Art. 55 literal b) determina que una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el martes 21 de enero del 2014, entra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que, en su art. 481.1 inciso primero señala: "...

Excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados

Que, la disposición general décima sexta del COOTAD, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 166 del martes 21 de enero del 2014, dispone que "Los órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución";

Que, es responsabilidad del GAD del cantón Calvas, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en la jurisdicción cantonal y que tienen problemas sus propietarios en los títulos de dominio por no existir coherencia entre las dimensiones de los linderos y cabida entre la escritura de propiedad y la realidad física de los predios; así como también a cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, es deber del GAD del Cantón Calvas velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas o superficies de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón Calvas, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en la atribución que le confieren los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS

Título I

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.-

El proceso de adjudicación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición se regirá por los siguientes principios:

SUSTENTACIÓN- Los procesos de adjudicación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben estar motivados, por: los informes técnicos respectivos, las peticiones de los particulares y los documentos de acreditación y respaldo, que ameriten de acuerdo al caso.

RESOLUCIÓN- Todos los procesos de adjudicación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben contar con la resolución de la Autoridad correspondiente.

LEGALIDAD- Todos los procesos de adjudicación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben atender lo dispuesto en la presente ordenanza y las leyes que rigen la materia.

Art. 2.- **Ámbito-** Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción territorial del cantón Calvas.

Art. 3.- **Finalidad y Objeto-** La presente ordenanza tiene como finalidad determinar el proceso de rectificación y regularización de los predios urbanos y rurales con excedentes o diferencias de áreas y linderos, en el Cantón Calvas.

Art. 4.- **Exclusión-** Quedará excluido del proceso de regularización de excedentes, que establece la presente Ordenanza, lo siguiente:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad;
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria, rectificatoria o modificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- c) Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, subsecretaría de tierras y reforma agraria; o Ministerio del Ambiente.
- d) Cuando el bien raíz fue adquirido por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.
- e) Cuando el error o defecto haya sido corregido por el juez competente, mediante sentencia en la que determine la cabida real del predio, justificando de esta manera la superficie real;
- f) Cuando la titularidad del bien inmueble este en disputa.
- g) Cuando la diferencia o faltante de área sean susceptibles de justificación por afectaciones de utilidad pública, construcción de obras públicas, o ensanchamiento de vías, verificadas por parte de los técnicos correspondientes;
- h) Cuando se pretenda regularizar dos o más terrenos adyacentes, que no hayan sido unificados o integrados legalmente en un solo cuerpo;
- i) Cuando los linderos de un predio hubieren desaparecido, obscurecido o experimentado algún trastorno o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos predios;
- j) Cuando en el título de dominio consten los linderos y cabida en forma aproximada y sin una medida técnica realizada; y,
- k) Cuando la posesión del terreno difiera de la realidad y entre en conflicto con un tercero o colindante.

Art. 5.- De los excedentes o diferencias de áreas.- Se entiende por excedente o diferencias provenientes de errores de medición, aquellas superficies de terrenos que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición o constatación municipal en los registros del archivo o en el campo, por parte de los técnicos de la Jefatura de Avalúos y Catastros o del Área de Topografía, por cualquier causa, o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Los excedentes o diferencias de superficies de terreno podrían propiciarse por las siguientes causas:

- a. Error en la medición de los linderos del lote o solar y en el cálculo de la superficie real del terreno; por cualquier causa.
- b. Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio, en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;

Art. 6.- CONDICIONES PARA DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES.- Por excedente de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados. Cuando se detecte el excedente o diferencia en un terreno del que se ha solicitado a la Municipalidad autorización para su división o fraccionamiento en el área urbana o rural; previamente a iniciar dicho proceso de autorización, se deberá efectuar la regularización de tal excedente o diferencia, de modo que la autorización que eventualmente se conceda, sea sobre la superficie real de ocupación del predio y no se admitirá nuevas de la superficie regularizada.

No podrá considerarse como excedente o diferencia de área, si la misma no forma parte del área total, constante como cuerpo cierto en el respectivo título. Si la diferencia de área no consta dentro del cuerpo cierto, conforme al precepto legal de los artículos 1771 y 1773 del Código Civil, el derecho del propietario o posesionario, según sea el caso, deberá hacerlo valer conforme a las disposiciones legales de la materia, o del Código Civil que regula la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, o ante la Subsecretaría de Tierras, en sujeción a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; en este último caso si la diferencia de área es el resultado de haber adquirido al Estado o a través del ex INDA o actual Subsecretaría de Tierras.

Art. 7.- Determinación de linderos.- Los linderos son los límites de la propiedad, mismos que para su determinación se considerarán la planimetría presentada bajo declaración juramentada por el administrado.

Para la determinación del lindero se podrá considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico; también deberá presentar la escritura con los nombres de los respectivos colindantes y los linderos con sus correspondientes coordenadas geográficas. Todos los documentos presentados serán objetos de validación por parte de los departamentos de planificación y Catastros.

En caso de no existir escritura se deberá presentar la declaración de posesión respectiva.

Art. 8.- De la presunción de bien mostrenco.- A partir de la fecha en que el órgano municipal detecte y determine la existencia del excedente a la superficie del terreno, que comprenda el excedente, se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución administrativa.

Art. 9.- Error Técnico (ETAM): El porcentaje de error técnico de medición para zona urbana será del 20% y para zona rural del 10%, considerando el área total obtenida por los técnicos luego de la medición y establecida en el respectivo informe técnico y planimetría.

Art. 10.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, que involucre el acceso del organismo municipal a la información del catastro.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar. En caso de que no se encontrare excedente o diferencia, se mantendrá el área que consta en el título actual de dominio. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que, in situ, demuestre que existe el excedente o diferencia.

CAPITULO II

TRAMITE ADMINISTRATIVO:

Art. 11.- Tramite.- Los excedentes y/o diferencias de los terrenos en áreas urbanas o rurales serán tramitados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas de oficio o a petición de parte, con el fin de realizar la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. La rectificación y regularización estará a cargo de los técnicos de la Jefatura de Avalúos o Catastros o del Área de Topografía.

Art.12.- Procedimiento administrativo.- El procedimiento para la realización del presente trámite administrativo, se lo gestionará en la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Calvas, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Iniciativa.- La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias provendrá del administrado o de oficio.
2. Documentos que se deben presentar para la regularización de excedentes o diferencias:
 - a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad administrativa del GAD municipal
 - b. Copias de cédula y certificado de votación
 - c. Certificado de no adeudar al GAD municipal;
 - d. Copia de escritura pública de traspaso de dominio y certificado historiado del registro de la propiedad;
 - e. Copia del pago del impuesto predial vigente;
 - f. Certificado de avalúos y catastros;
 - g. Planimetría aprobada por el Técnicos de Avalúos y Catastros, la misma que debe contener: cuadro de áreas, cuadro de linderos, colindantes, coordenadas geográficas y ubicación, debidamente firmada por el técnico que realizó el levantamiento y por el propietario; se deberá presentar seis copias de la planimetría.
 - h. Declaración juramentada del propietario deslindando responsabilidad al GADC-CALVAS y sus técnicos por la información suministrada con relación a los linderos del terreno, y que tampoco afecte a terceros.
3. Informe Técnico: Recibida la documentación el departamento de planificación, una vez verificado la existencia de excedentes o diferencia, emitirá el informe respectivo. En caso de ser necesario delegará a la jefatura de avalúos y catastro, la inspección in situ para verificar la documentación presentada. Costos de la tasa de inspección que correrá a cargo del administrado.
4. Informe Jurídico: Tanto el informe de la Dirección de Planificación así como el certificado de avalúos y catastros con el expediente en originales, será puesto en conocimiento del Departamento Jurídico para que sea dicha dependencia quien califique el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en la presente Ordenanza en un plazo no mayor de 8 días contados a partir de que esta dependencia hubiere recibido el expediente, luego de lo cual devolverá el mismo a la máxima autoridad, en dicho informe constará su criterio favorable o no, para que el Señor Alcalde disponga la elaboración de la resolución correspondiente previo cumplimiento de las formalidades legales
5. Emisión de título de crédito y Resolución Administrativa: será emitida por la máxima autoridad del GAD municipal. Remitirá el respectivo expediente e informe del Departamento Jurídico a Secretaria General, quien previo a emitir la resolución correspondiente deberá solicitar al Departamento Financiero emita el título de crédito correspondiente por concepto de la diferencia del impuesto predial del año en que solicita la adjudicación del excedente. Una vez que el propietario haya cancelado los valores correspondientes deberá presentar el título de crédito en Secretaria General, luego de lo cual en un plazo no mayor a dos días se redacte la resolución de adjudicación para que sea suscrita por el señor Alcalde. La resolución administrativa será susceptible de impugnación.

Se deberá considerar las disposiciones del Código Tributario en su Art. 54.

Art.13.- Proceso de regularización.- Tendrá competencia el Departamento de Planificación del GADCC, de facilitar el proceso de regularización de excedentes o diferencias, dentro de la jurisdicción del cantón Calvas, quien conocerá y emitirá el informe respecto de la disminución de áreas por aperturas o ampliaciones viales; así como de los excedentes o diferencias productos de errores de cálculo o medición de superficies; el mismo que servirá de base para la resolución administrativa de la máxima autoridad; y su respetiva protocolización, inscripción en el registro de la propiedad, actualización del catastro y del valor de la propiedad, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Art. 14.- Informe técnico para regularización de excedentes o diferencias.- La máxima autoridad administrativa del GAD municipal, resolverá de conformidad con el procedimiento y la documentación respectiva, de la siguiente manera:

a) En el caso de existir excedentes o diferencias, el Departamento de Planificación rectificará e informará para que la máxima autoridad administrativa del GAD municipal, regularice en favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros. Para cuyo efecto se emitirá el informe técnico correspondiente por parte del Departamento de Planificación, y la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADC Calvas, en el que se rectificará la medición, el correspondiente avalúo e impuesto predial, informe que servirá de base para la resolución administrativa del Alcalde, dejando a salvo los derechos de terceros.

b) Expedido el informe técnico de excedentes o diferencias, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, de acuerdo como lo determina el Art. 20 de la presente ordenanza. Los informes técnicos que deberán emitirse, no excederán el plazo mayor a 45 días de haber iniciado el trámite. Los informes técnicos contendrá específicamente el antecedente del predio sobre el cual se va a realizar el excedente, detallando fecha de otorgamiento de la escritura, fecha de inscripción, la superficie del excedente o disminución, con la indicación que debe marginarse en el título inicial, así como los documentos a protocolizarse y que sirvieron de base para este trámite.

Art. 15.- Resolución de regularización de excedentes o diferencias de área.- La máxima autoridad del GADMC-Calvas, resolverá en base al informe técnico – jurídico, la existencia de excedentes o diferencias de áreas, se especificará el antecedente del predio sobre el cual se realizó la verificación del excedente o diferencia de área, detallando fecha de otorgamiento de la escritura, fecha de inscripción, la superficie del excedente, disminución o diferencia; y, ordenará la protocolización, inscripción en el registro de la propiedad. La protocolización e inscripción constituirá el justo título dejando a salvo el derecho de terceros.

El plazo para emitir la resolución no excederá de 45 días de haber iniciado el trámite.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS:

Artículo 16.- Recursos Administrativos.- Serán los establecidos en la Ley, mismos que se presentarán ante la Máxima Autoridad del GAD Municipal, cuya resolución causará estado en el ámbito administrativo.

Artículo 17.- De la inscripción de la resolución administrativa.- Los documentos base y la resolución administrativa, se protocolizarán en una Notaría para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad. El Registro de la Propiedad del GADC-CALVAS, remitirá un detalle de la inscripción de las regularizaciones de excedentes de la diferencias a la autoridad administrativa competente, a efectos de que proceda con la actualización catastral correspondiente.

Una vez inscrita, se presentará copias certificadas de la protocolización e inscripción de la resolución a la jefatura de avalúos y catastro del GAD Municipal, para proceder con la actualización en el catastro de la superficie adjudicada, el valor de la propiedad y el correspondiente impuesto predial.

Art 18.- Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del GADC-CALVAS, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Art 19.- Casos Especiales.- para los casos que por su complejidad técnica y legal necesiten un mayor análisis se conformara una comisión (Técnico de Catastro, Director de Planificación y Procurador Sindico del GADCC indelegable). Esta comisión se reunirá si el caso amerita y emitirá un informe técnico legal sobre la procedencia o no del trámite de regularización de excedentes o diferencias solicitado por los administrados; en los siguientes casos:

En los casos relacionados con propiedades horizontales

Cuando existan datos de medición y linderación de área que no coincidan con los datos ingresados en el catastro municipal,

Cuando la superficie a regularizarse supere el 50% que conste en el título de dominio en el suelo urbano y el 30% que conste en el título de dominio en suelo rural.

CAPITULO IV

TASAS ADMINISTRATIVAS:

Art. 20.- Valor por concepto de servicios administrativos: El valor por concepto de los Servicios Administrativos; estará determinado de acuerdo a la siguiente tabla:

TASAS		
Sector	Razón	Valor
Urbano	Excedentes	Menor al 20% ETAM su valor será del 2,5 por mil de avalúo catastral. Mayor a 20% ETAM su valor será el 5 por Mil del avalúo catastral.
	Diferencias	Todas pagan el valor será del 2,5 por mil de avalúo catastral.
Rural	Excedentes	Menor al 10% ETAM su valor será del 2 por mil de avalúo catastral. Mayor a 10% ETAM su valor será el 4 por Mil del avalúo

		catastral.
	Diferencias	Todas pagan el valor será del 2 por mil de avalúo catastral.
Costos de la tasa de inspección		Será el 1% del Salario Básico Unificado del trabajador en general por cada hectárea medida.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente, se aplicarán también a los casos de fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones, e inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

SEGUNDA.- La regularización de excedentes de un terreno realizada de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ordenanza, que ha sido debidamente concluida, a través de la Resolución Administrativa correspondiente, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, causará estado y no podrá volverse a regularizar el mismo terreno con un nuevo excedente por error de medición; entendiéndose que cualquier incremento de superficie que pudiera eventualmente aparecer en el futuro, podrá ser adjudicado a favor del propietario, siempre y cuando se haya seguido un proceso judicial en el que se establezca y determine que la existencia de este nuevo excedente no es producto del desmembramiento de otro predio adyacente, ni es resultado de apropiación de bienes públicos o de terceros.

TERCERA.- No se darán trámites de regularización de excedentes o diferencias de áreas a las solicitudes presentadas en derechos y acciones, sin embargo se podrá emitir el visto bueno de la planimetría presentada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a esta Ordenanza; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los treinta días del mes de mayo del año 2017.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes veintitrés de mayo de 2017 y martes treinta de mayo de 2017.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los treinta y un días del mes de mayo del 2017, a las 08H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS", Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2017; siendo las 15H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS".

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2017, siendo las 15H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS", Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los treinta y un días del mes de mayo del 2017, a las 15H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**

Considerando:

Que, al tenor del Art. 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el tercer inciso del Art. 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo al artículo 425 de la Constitución del orden jerárquico de las leyes, una ordenanza está sobre un acuerdo ministerial;

Que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda a través de la Dirección de Planificación, establezca el uso del suelo y emitirá informe de factibilidad de uso del suelo para la obtención del permiso de funcionamiento de los centros de diversión o establecimientos destinados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana literal m), del Art. 54, del COOTAD, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, mediante Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias, se trasladan desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio de Guaranda las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas; y,

Que, es necesario emprender en la re categorización de los establecimientos calificados como turísticos, a objeto de que cumplan con las normas para dicho fin, al igual que ambientales y de seguridad, para que estos locales no se constituyan en un peligro que atente contra la vida de las personas que acuden a estos lugares.

En uso de facultad legislativa prevista en el Art. 240 de Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE
DIVERSIÓN NOCTURNO, EXPENDIO Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL
CANTÓN GUARANDA**

CAPITULO I

**DEL OBJETO, AMBITO, FINALIDAD
Y DEFINICIONES.**

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, normar, controlar toda actividad comercial y/o turística que se desarrolle en centros de diversión nocturna, establecimientos o lugares en los cuales se organice eventos públicos o privados, que implique el expendio o consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Cantón.

Art. 2.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar la convivencia ciudadana, normar y regular el funcionamiento de centros de diversión nocturna y a su vez, disminuir accidentes de tránsito, hechos delictivos, hechos de violencia intrafamiliar, que se originan por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas

Art. 3.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se establece las siguientes definiciones:

Bebidas alcohólicas.- Toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera que sea la concentración o graduación de las mismas.

Establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.- Locales tales como licorerías, tiendas, mini mercados y otros similares que han obtenido los permisos respectivos para el expendio de bebidas alcohólicas, sin que se permita el consumo en el interior de sus instalaciones.

Centros de diversión nocturna, establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas.- Locales tales como discotecas, bares, prostíbulos y otros similares que han obtenido los permisos correspondientes para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Libadores.- Personas que consumen bebidas alcohólicas en la vía pública, plazas, parques, etc.

CAPITULO II

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS Y HORARIOS PERMITIDOS

Art. 4.- Establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas al público.- Se consideran los siguientes:

Licorerías, Supermercados, Micro-mercados, gasolineras, bodegas, tiendas y Comisariatos.

Art. 5.- Establecimientos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.- Se considerarán los siguientes:

Discotecas, Bares, Salas de Recepciones, Prostíbulos, Clubs Sociales, Salones de Eventos, Billares, Karaokes y Cantinas.

Art. 6.- Horario permitido para el expendio de bebidas alcohólicas.- El horario permitido para el expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos referidos en el Art. 4 de la presente Ordenanza, será de Lunes a Domingo de 10:00 hasta las 22:00.

Art. 7.- Horario permitido para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.- El horario de funcionamiento y cierre de los establecimientos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, será:

Giro Comercial	Días	Horarios	Días	Horarios
Discotecas	De Lunes a miércoles	17:00 horas hasta las 00H00	De jueves a sábado	Desde las 17:00 hasta las 03:00 del día siguiente.
Bares, karaokes	De Lunes a miércoles	17:00 horas hasta las 00H00	De jueves a sábado	Desde las 17:00 hasta las 03:00 del día siguiente.
Salas de recepciones	De Lunes a miércoles	17:00 horas hasta las 00H00	De jueves a sábado	Desde las 17:00 hasta las 03:00 del día siguiente.
Billares, cantinas	De Lunes a miércoles	17:00 horas hasta las 00H00	De jueves a sábado	Desde las 17:00 hasta las 03:00 del día siguiente.
Prostíbulos	De Lunes a miércoles	17:00 horas hasta las 00H00	De jueves a sábado	Desde las 17:00 hasta las 03:00 del día siguiente.
Clubs sociales	De Lunes a miércoles	17:00 horas hasta las 00H00	De jueves a sábado	Desde las 17:00 hasta las 03:00 del día siguiente.

Discotecas o salones donde se realizan matiné sin venta de bebidas alcohólicas, previo permiso otorgado por la Intendencia General de Policía su funcionamiento será a partir de las 14:00 hasta las 18: 00 bajo vigilancia y responsabilidad del propietario/administrador del establecimiento ante cualquier eventualidad.

CAPITULO III

PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL Y REQUISITOS

Art. 8.- Permiso anual de funcionamiento Municipal.- (P.A.F.M).- Todos los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas, para ejercer su actividad obtendrán el permiso anual de funcionamiento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda a través de la Comisaría Municipal, previo a la obtención del permiso o certificado de uso del suelo para la actividad emitido por la Dirección de Planificación del GADCG; se exceptúa de este P.A.F.M a los establecimientos que califiquen como turísticos, conforme a la presentación de los requisitos constantes en el Art. siguiente de la presente Ordenanza.

Art. 9.- Requisitos.- Para la implementación o remodelación de los establecimientos autorizados para el consumo y expendio de bebidas alcohólicas; y, previo a obtener o renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento Municipal, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Certificado de factibilidad del uso de suelo o permiso.
2. Señalética externa del establecimiento que cumpla con un informe favorable municipal, emitido por la Dirección de Planificación (ref. Ley de la Niñez y Adolescencia).
3. Plan de control de incendios y permiso aprobado por el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Guaranda.
4. Comprobante de pago en la Tesorería Municipal del P.A.F.M de:

Discotecas, Karaokes, Cantinas y Billares \$100,00 (cien dólares americanos).

Prostíbulos y casa de citas \$150,00 (ciento cincuenta dólares americanos).

Tiendas de abastos y abarrotes con venta de licor \$20,00 (veinte dólares americanos).

Comisariatos, Mini Marquet con venta de licor \$50,00 (cincuenta dólares americanos).

5. Informe de riesgos municipal de la infraestructura favorable.

6. En el caso de estar contemplado como turístico:

Deberá contar con Sistema de aislamiento acústico; y, ventilación adecuada que permita la aireación del establecimiento, un informe del propietario donde da a conocer los servicios que ofrece el establecimiento, señalética adecuada, informe del departamento de turismo Municipal donde certifique que cumple como un establecimiento turístico.

7. La patente Municipal.

8. Certificación del propietario de no adeudar a la municipalidad.

9. Copias de la cedula de identidad del propietario.

10. Solicitud en especie valorada Municipal dirigida al/a Alcalde/sa de la ciudad.

11. Plano del establecimiento (por primera vez).

Art. 10.- El permiso o certificado de factibilidad de uso del suelo será otorgado por la Dirección de Planificación del GADCG, previo al cumplimiento de las observaciones que emita dicha Dirección en el cual deben constar cláusulas específicas donde predomine el Buen Vivir. Para el efecto se ha considerado a los establecimientos actuales en funcionamiento y a los nuevos establecimientos a instalarse:

1. La Dirección de Planificación del GADCG otorgará el permiso o certificado de factibilidad de uso del suelo para la obtención del permiso de funcionamiento de los establecimientos que al momento se encuentran activos, bajo las condiciones antes referidas, mientras se realice la reubicación de dichos establecimientos conforme estudios técnicos de una consultoría en un plazo no mayor a 24 meses a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

2. La Dirección de Planificación del GADCG otorgará el permiso o certificado de factibilidad de uso del suelo, para la obtención del permiso de funcionamiento de nuevos establecimientos determinados en esta Ordenanza conforme establece el anexo de la Memoria Técnica de la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL URBANO DE GUARANDA.

CAPITULO IV

DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 11.- Restricciones y prohibiciones.-

Se considera las siguientes:

Los establecimientos no podrán laborar sin los permisos respectivos de la Intendencia General de Policía, Permiso Anual Municipal o en el caso con la licencia anual de funcionamiento turístico;

Los establecimientos que hayan sido clausurados por más de tres ocasiones durante el año fiscal por la Intendencia General de Policía o a su vez por la Comisaria Municipal estará exento de adquirir su renovación del mismo;

Prohíbese el ingreso, la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas a los ciudadanos menores de 18 años de edad;

Prohíbese el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las afueras de los centros de diversión nocturna;

Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados, como tiendas, abarrotes, abacerías, estaciones de servicios, centros turísticos recreacionales u ornato público y promoción turística, áreas deportivas públicas, en parques, plazoletas, calles, avenidas, mercados, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;

Prohíbese en los centros de diversión nocturna, eventos donde se incite al sexo o a la afectación a la moral de los asistentes, a concursos que demanden el consumo de bebidas alcohólicas como parte de sorteos internos etc.;

Prohíbese en los centros de diversión nocturna la ocupación de pirotecnia e infraestructuras móviles sin autorización o informe favorable de la Unidad de Riesgos del GADCG;

La tenencia de armas en los centros diversión nocturna;

Los centros de diversión nocturna no podrán atender con las puertas cerradas y no se considerarán fiestas privadas en los establecimientos públicos;

En los centros de diversión nocturna la ocupación de publicidad externa que incite al consumo de bebidas alcohólicas o al sexo;

Realizar publicidad de: eventos, conciertos, reuniones, concursos, etc. donde que afecte las fachadas de los bienes privados y públicos, además postes, arboles, puertas que dañen el ornato de la ciudad; y,

El permiso no podrá ser utilizado para un fin distinto al que fue otorgado.

Art. 12.- Prohibiciones en centros de tolerancia o prostíbulos:

El ingreso a menores de edad;

El trabajo de menores de edad prevaleciendo la norma legal de adolescencia;

El ingreso de trabajadoras sexuales extranjeras con documentación irregular migratoria;

El permitir laborar a trabajadoras sexuales que no cuenten con su carnet de salud o donde estipule que no se encuentran en condiciones aptas para su labor;

El funcionamiento en condiciones de higiene sanitarias no aptas para su atención;

No contar con destino final de los desechos sólidos;

No podrán laborar las trabajadoras sexuales sin el permiso emitido por parte de la Comisaría de Policía o Intendencia. El mismo que tendrá una duración de 8 días de vigencia y podrá ser renovado en la misma dependencia; y,

No se podrá realizar publicidad rodante, afiches, guindolas, trípticos, etc. donde se motive el sexo o consumo de licor.

CAPITULO V

DE LA FACULTAD INSPECTORA Y DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL

Art. 13.- La Comisaría Municipal y los Servicios técnicos municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultadas para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones de diversión nocturna, expendio y consumo de bebidas alcohólicas a efecto de verificar el cumplimiento por sus titulares o dueños de las prohibiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Cuando se observe algún hecho que se presuma pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de fundamento para la iniciación del procedimiento sancionador.

Los titulares, gerentes, encargados, propietarios o responsables de la actividad sometida a control Municipal estarán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, incurriendo en infracción de esta Ordenanza quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

Art. 14.- La Policía Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la Republica del Ecuador, coordinara acciones con la Policía Nacional para supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público de acuerdo con el objeto de la presente Ordenanza, que contravenga las disposiciones constantes en este instrumento legal.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 15.- De la competencia.- El Comisario Municipal será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 16.- La sanción de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva al Comisario Municipal del GADCG, encargado del procedimiento administrativo sancionador, que procederá garantizando el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

Art. 17.- En el ejercicio de sus competencias será la Policía Municipal de ser el caso la Policía Nacional las que ejerzan el control para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 18.- La Policía Municipal, en los casos de transgresión a la presente Ordenanza procederán a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida según el caso, el desalojo del infractor y el decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas.

La Policía Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al Comisario Municipal del procedimiento administrativo sancionador, donde se identificará al infractor y se determinara con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado o notificada al ciudadano o ciudadana de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Dentro del trámite administrativo tendrá cinco (5) días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanado al mismo.

De presentarse la impugnación, el Comisario Municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador, convocara a una audiencia pública y oral al ciudadano o ciudadana notificado/a en el plazo de ocho (8) días, a fin de que se puedan presentar todas las alegaciones y pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictara la respectiva resolución.

Art. 19.- De las sanciones.- Los propietarios que incurran en el incumplimiento de las prohibiciones que estipulan en la presente Ordenanza serán sancionados con la clausura del establecimiento.

La clausura será de 8 días por primera vez siendo la multa el 50% de un RBU; 15 días por segunda vez siendo la multa una RBU; y en caso de reincidencia será retirado definitivamente el permiso.

De igual forma el Sello de clausura será considerada como especie valorada municipal la misma que tendrá un costo de \$50,00 (cincuenta dólares americanos); los valores correspondientes a cada sanción como el de la colocación del sello será depositado con título de crédito en las oficinas recaudadoras del GAD del cantón Guaranda. La utilización de más sellos en el mismo sitio de infracción incurrirá solo con el pago de uno previo la resolución de desglose debiendo mencionar que el sello será también utilizado para precautelar en caso de existir indicios de cometer alguna infracción, el sello colocado se deslindará durante la audiencia pública.

Art. 20.- Acta de levantamiento de sello.- El sello se retirará una vez realizado el debido proceso, donde exista una acta y resolución emitida por la autoridad competente la cual contemple lo que estipula la norma legal y lo que rige en esta Ordenanza.

Art. 21.- Del procedimiento de clausura.- Una vez realizado el operativo, inspección y se determine alguna infracción que tipifique esta Ordenanza o se haga conocer con la prueba de descargo pertinente la autoridad tendrá 24 horas laborables con la finalidad de notificar a audiencia pública con el propietario del establecimiento, posterior a la resolución una vez analizado los elementos de prueba se determinará la sanción respectiva o su inocencia debiéndose notificar al finalizar dicha audiencia.

CAPITULO VII

PERMISO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS, PROHIBICIONES, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PÚBLICA Y ACTO SANCIONADOR

Art. 22.- Permisos para espectáculo público.- Se considera espectáculo público todo acontecimiento organizado con y sin fines de lucro, a fin de aglutinar a varias personas.

Los requisitos para el permiso del espectáculo público serán:

Solicitud en especie valorada con copia de cedula de ciudadanía;

Comprobante de depósito de \$100,00 (cien dólares americanos) con título de crédito en la tesorería del GADC Guaranda;

Una letra de cambio o un cheque certificado por 100 dólares, como garantía del buen uso del espacio público;

Copia del contrato de boletaje en caso de ser en algún lugar cerrado;

Plan de contingencia de la Secretaria de Gestión de Riesgos y/o del GADCG;

Permiso del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Guaranda;

Acta de compromiso que será realizada en la Intendencia General de Policía, donde constará un responsable de cualquier eventualidad adversa y mismo que será responsable en caso de existir desmanes, daño público, o agresiones entre los asistentes que conlleven a hospitalización etc.

Art. 23.- Prohibiciones en espectáculos públicos:

El expendio de bebidas alcohólicas en botellas de cristal;

Los actos no podrán sobrepasar las 8 horas de duración, siendo su hora límite las 00:00 horas;

No se podrá realizar expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de escenarios deportivos como coliseos, estadios, etc., en caso que estos sean autorizados para algún evento público;

La venta de licor artesanal;

La ubicación de kioscos, coches, etc., entre la multitud que tengan que utilizar gas o productos inflamables; y,

No se podrá exceder del horario permitido y en caso que se incumpla la Policía Nacional podrá detener al organizador o al propietario de la amplificación por hacer caso omiso a esta normativa.

Art. 24.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en parques, plazas, plazoletas, interior de vehículos en las vías y casco urbano del cantón Guaranda, con excepción en las festividades Culturales del Carnaval de Guaranda.

Art. 25.- Cumpliendo con el proceso de recuperación de los espacios públicos la Policía Nacional y las Autoridades competentes del control tanto municipales como gubernamentales podrán realizar los respectivos operativos y procedimientos a las personas que incumplieran esta disposición, serán sancionadas con el 10% de una RBU, y en caso de reincidir en la falta serán sancionados con una multa del 20% de una RBU y a las personas que están conduciendo bajo efectos del alcohol se les sancionará de acuerdo al Código Penal Integral vigente que incluye la detención.

Art. 26.- Procedimientos.- Durante el operativo la Policía Nacional con las autoridades de control procederán a verificar el cumplimiento de la disposición del Art.18 de la presente Ordenanza, en caso de incumplimiento la policía procederá a solicitar los documentos de identificación a las personas presuntamente infractoras y realizará un parte policial donde adjunte fotografías tanto del instante del procedimiento como también las fotografías de la cedula de ciudadanía, del o los infractores, y se realizará el desalojo del sitio.

Dicho parte policial será receptado en las oficinas de la Comisaria Municipal, donde se procederá a abrir el expediente correspondiente y se dispondrá por parte del Comisario Municipal la suba al sistema de la multa correspondiente. Esto no necesariamente debe hacerse en presencia del infractor.

El infractor deberá cancelar en las oficinas de la tesorería municipal la multa impuesta y en caso de incumplimiento se procederá con el trámite respectivo.

La apelación se podrá realizar por parte del presunto infractor hasta en un término de 48 horas de haber avocado conocimiento la autoridad sancionadora.

En caso de existir la negativa por parte de los presuntos infractores, en presentar la documentación respectiva en el procedimiento, la Autoridad de control o Policía Nacional podrá disponer la detención por no colaborar con el accionar policial, por estar indocumentado o a su vez por alteración del orden público (la alteración del orden público se determina al irrespetar esta Ordenanza y las normas de Ley).

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Administración Municipal facultara a los ciudadanos y ciudadanas, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo de alcohol, sus consecuencias y los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

SEGUNDA.- Con la finalidad mitigar el consumo excesivo de alcohol el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda promoverá e impulsará campañas informativas que concienticen sobre los efectos del consumo de alcohol, a fin de corregir hábitos y actitudes en relación a su consumo. Estas campañas de educación y difusión se dirigirán especialmente a niños, niñas y adolescentes; como también a la población en general, enfatizando lo negativo del consumo frecuente y compulsivo del alcohol.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda adoptara las medidas adecuadas de fomento a la participación social y el apoyo en campañas de educación, difusión y capacitación con organizaciones o instituciones sin fines de lucro que colaboren con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda en la ejecución de programas de prevención, que contribuyan a la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza.

CUARTA.- En establecimientos donde se consuma alimentos preparados y las bebidas alcohólicas sean con moderación se prohibirá rotundamente personas en estado etílico.

QUINTA.- En parques y centros turísticos, donde existan actos públicos, los organizadores deberán contar con un plan de seguridad y serán los responsables de cualquier eventualidad adversa que durante el evento suceda.

SEXTA.- Las multas relacionadas a la publicidad de eventos públicos no varíaran y serán del 20% de una RBU mismos que serán depositados en la Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

SÉPTIMA.- Se dispondrá a tesorería la elaboración de sellos de clausura y formularios de sanciones como especie valorada.

DISPOSICION TRANSITORIA:

ÚNICA.- Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, el Comisario Municipal notificará a los propietarios de los establecimientos, quienes tendrán un plazo de 30 días para dar cumplimiento a la presente normativa; así mismo deberán obtener el permiso correspondiente al año fiscal, máxima hasta el 30 de julio del 2017.

DISPOSICION FINAL:

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y la sanción correspondiente por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete

f.) Msc. José Asencio Yanchaliquin, Vicealcalde del Cantón Guaranda.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

CERTIFICO:

Que LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNO, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GUARANDA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones ordinarias realizadas el martes 30 de mayo y martes 20 de junio del 2017, en primero y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 20 de junio del 2017.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha remito la presente ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNO, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GUARANDA, al Sr. Ramesses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda para que la sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.- Certifico.

Guaranda, 20 de junio del 2017.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- SANCIONO Y ORDENO su publicación de la presente ORDENANZA QUE

REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNO, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GUARANDA, a los veinte y siete días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Guaranda, 27 de junio del 2017.

f.) Ramsses Torres Espinosa., Alcalde del Cantón Guaranda. SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNO, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GUARANDA, el señor Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda, a los veinte y siete días del mes de junio del dos mil diecisiete

Guaranda, 27 de junio del 2017.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

**ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO
SOBRE EL VALOR ESPECULATIVO DEL SUELO
EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES**

Considerando:

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos;

Que, con Registro Oficial No. 913 del viernes 30 de diciembre de 2016 se publicó y entró en vigencia la Ley Orgánica para Evitar la Especulación Sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos;

Que, la Ley Orgánica para Evitar la Especulación Sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos crea el "impuesto sobre el valor especulativo del suelo en la transferencia de bienes inmuebles" siendo los sujetos activos y administradores del mismo los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos;

Que, el artículo 7 del COOTAD establece la capacidad normativa de los Concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal b) del artículo 57 del COOTAD consagra la facultad del Concejo Municipal de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y COBRO SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS publicada en el Registro Oficial No. 382 del 25 de noviembre de 2014 deberá aplicarse durante el régimen de transición establecido en la Ley Orgánica para Evitar la Especulación Sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos;

Que, para las transferencias de los bienes inmuebles que hayan cumplido con el régimen de transición y por lo cual ya no se sometan a la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y COBRO SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS y, para la transferencia de los bienes inmuebles adquiridos con posterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para Evitar La Especulación Sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, corresponde la aplicación irrestricta del "impuesto sobre el valor especulativo del suelo en la transferencia de bienes inmuebles" previsto en la ley en mención, motivo por el cual es necesaria la aprobación de la ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR ESPECULATIVO DEL SUELO EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES.

Que desde la vigencia de la Ley Orgánica para Evitar la Especulación Sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos el Servicio de Rentas Internas en calidad de sujeto activo subsidiario del impuesto sobre el valor especulativo del suelo en la transferencia de bienes inmuebles ha socializado la aplicación de esta norma a través de capacitaciones y herramientas informáticas en la página web del SRI tales como la calculadora digital pública y respuestas públicas a preguntas frecuentes sobre la prenombrada Ley, se constituye, dicha socialización, en un referente válido para la fórmula de cálculo del impuesto así como la determinación de la base imponible y de la ganancia extraordinaria.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales citadas;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR ESPECULATIVO DEL SUELO EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es regular el impuesto sobre el valor especulativo del suelo en la transferencia de bienes inmuebles.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza rige en todo el territorio del cantón Portoviejo.

Artículo 3.- DEFINICIONES.- Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

TERRENOS URBANOS BALDÍOS.- Se consideran terrenos urbanos baldíos a los predios localizados en suelo urbano o de expansión urbana, con dotación de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica, cuya edificación sea menor al 10% de la superficie del predio o en los que no exista construcción alguna, calificados como tales por el GADM del cantón Portoviejo o la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

TÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR ESPECULATIVO DEL SUELO EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO I

SUJETOS, HECHO GENERADOR, BASE IMPONIBLE, TARIFA Y EXENCIONES

Artículo 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto sobre el valor especulativo del suelo en la transferencia de bienes en el cantón Portoviejo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, y, subsidiariamente, la autoridad tributaria nacional, quienes podrán ejercer la facultad determinadora establecida en el Código Tributario.

Artículo 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades, en los términos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, que transfieran bienes inmuebles.

Artículo 6.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador es la transferencia de dominio de bienes inmuebles rurales o urbanos, a cualquier título, que dé lugar a una ganancia extraordinaria.

En el caso de aportes de bienes inmuebles, únicamente estarán gravados aquellos realizados a fideicomisos o a sociedades, que tengan como fin último la actividad económica de promoción inmobiliaria y construcción de bienes inmuebles para su comercialización;

También estarán gravadas con este impuesto las transferencias que bajo cualquier mecanismo se realicen con fines elusivos o evasivos, incluso a través de aportes de bienes inmuebles a fideicomisos o a sociedades que, sin tener como actividad principal la promoción inmobiliaria y construcción de bienes inmuebles para su comercialización, en la práctica realicen dichas actividades sobre el inmueble aportado. En tales casos será responsable solidario de la obligación tributaria quien recibió el respectivo aporte.

Artículo 7.- GANANCIA ORDINARIA.- Se entenderá como ganancia ordinaria al producto de multiplicar el valor de adquisición del bien inmueble por el factor de ajuste de ganancia ordinaria.

Artículo 8.- VALOR DE ADQUISICIÓN.- El valor de adquisición está conformado por la suma de los siguientes rubros:

a) El valor que consta en la escritura pública de transferencia de dominio del bien, en la cual deberá detallarse su forma y medios de pago. En caso de que existan pagos en efectivo dentro de la transacción y estos superen los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00), los notarios deberán informar al Servicio de Rentas Internas, en las condiciones establecidas por dicha administración tributaria;

b) Los rubros correspondientes a obras o mejoras que hayan incrementado sustancialmente el valor del bien luego de la adquisición y formen parte del mismo, siempre que se sustenten con comprobantes de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas y/o certificado de habitabilidad expedido por el GAD Municipal del cantón Portoviejo. En caso de que dichas obras o mejoras superen el 30% del valor del avalúo catastral, estas deberán estar actualizadas en los registros catastrales. En el caso de terrenos rurales de uso agrícola también se considerará como mejora a las inversiones realizadas en los mismos, en las cuantías y con las condiciones, requisitos y metodologías establecidos por el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado; y,

c) Los pagos efectuados correspondientes a contribuciones especiales de mejoras u otros mecanismos de captación de plusvalía, nacional o seccional, debidamente soportados por el vendedor. Para el caso de personas naturales o sociedades que tengan como actividad económica la promoción inmobiliaria y construcción de bienes inmuebles para su comercialización podrán considerar, adicionalmente, como parte del valor de adquisición aquellos costos y gastos en los que hayan incurrido en la construcción del bien inmueble objeto de transferencia y que cumplan con las condiciones para ser considerados como gastos deducibles para efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta, de conformidad con la ley.

Artículo 9.- FACTOR DE AJUSTE DE GANANCIA ORDINARIA.- Para el cálculo del factor de ajuste se aplicará la siguiente fórmula:

$$FA = (1 + i \%)n$$

FA:	factor de ajuste
i:	promedio de la tasa de interés pasiva referencial para depósitos a plazo de 361 días y más, publicada mensualmente por el Banco Central en el período comprendido entre el mes y año de adquisición, y el mes y año de transferencia del bien inmueble

N:	número de meses transcurridos entre la fecha de adquisición y la fecha de transferencia del bien inmueble dividido para doce
----	--

Artículo 10.- VALOR DE ADQUISICIÓN AJUSTADO.- Corresponde al producto del valor de adquisición multiplicado por el factor de ajuste.

Artículo 11.- VALOR DE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE.- corresponde al valor de la venta del bien inmueble objeto de la liquidación del impuesto que constará en escritura pública.

Artículo 12.- MEDIOS DE COMPROBACIÓN DEL VALOR DE TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE.- El valor de transferencia de los bienes inmuebles y demás elementos determinantes de la obligación tributaria será el mayor de los siguientes medios de comprobación:

Valores que figuren en los registros y catastros oficiales;

Valores correspondientes a transferencias anteriores del mismo bien o similares; o,

Avalúos realizados por peritos debidamente acreditados ante los organismos competentes y conforme a las metodologías establecidas

Artículo 13.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible será el valor de la ganancia extraordinaria, que corresponde a la diferencia entre el valor de transferencia del bien inmueble y el de adquisición ajustado, previo al cálculo del impuesto se deberá deducir de la ganancia extraordinaria el monto equivalente a veinticuatro salarios básicos unificados.

Artículo 14.- TARIFA.- Para liquidar el impuesto sobre el valor especulativo del suelo en la transferencia de bienes inmuebles, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA (%)
DESDE	HASTA	
0	Veinticuatro (24) Salarios básicos unificados para los trabajadores en general	0%
Más de veinticuatro (24) salarios básicos unificados para los trabajadores en General	En adelante	75%

Artículo 15.- DECLARACIÓN Y PAGO.- La declaración y pago del impuesto se realizará en forma previa al otorgamiento de la escritura correspondiente ante el notario y a través de los medios establecidos por el GAD Municipal del cantón Portoviejo y bajo apercibimiento de las sanciones del artículo 560 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para el pago se considerará además lo previsto en el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 16.- TRANSFERENCIAS NO OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR ESPECULATIVO DEL SUELO EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES.- No son objeto de este impuesto, las transferencias de dominio de bienes inmuebles por:

- Sucesiones por causa de muerte;
- Donaciones;
- Rifas o sorteos; o,
- Remates o ventas realizadas judicialmente o por instituciones del Estado.

Tampoco son objeto de este impuesto, por no constituir transferencia, las adjudicaciones de bienes inmuebles producto de los gananciales de la sociedad conyugal o de bienes, y las ocasionadas por el reparto del haber de una sociedad de comercio.

En caso de venta de bienes inmuebles que fueron adquiridos por cualquiera de las formas establecidas en los literales precedentes, se considerará como base de cálculo, el valor catastral del bien vigente a la fecha en la que se produjo el acto correspondiente o el valor declarado para efectos del cálculo del impuesto a herencias, legados y donaciones, el que sea mayor.

Artículo 17.- EXENCIONES.- Están exentas del impuesto sobre el valor especulativo del suelo en la transferencia de bienes inmuebles las operaciones realizadas por:

- El Estado, sus instituciones y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Los estados extranjeros y organismos internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano;
- Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;
- Las personas naturales o sociedades que tengan como actividad económica la promoción inmobiliaria y construcción de bienes inmuebles, en proyectos de vivienda de interés social y prioritario, conforme lo establezca el órgano rector de la política de desarrollo urbano y vivienda, y el control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y,

e) Los deudores o garantes del deudor por las daciones en pago de inmuebles para la cancelación de deudas, hasta por el monto de las mismas.

Los sujetos pasivos que se encuentren exentos de este pago, tienen el deber formal de declarar las ganancias que se generan por la transferencia de dominio al GAD Municipal del cantón Portoviejo, para fines informativos.

TÍTULO III

PERIODO DE TRANSICIÓN Y DESTINO DE LA RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 18.- El Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos regulado con la "ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y COBRO SOBRE EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS" gravará hasta la primera transferencia de los bienes que hayan sido adquiridos con anterioridad a la promulgación de Ley Orgánica para Evitar La Especulación Sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos. En los predios rurales la primera transferencia se mantiene como no sujeta al Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos, en consecuencia, el impuesto sobre el valor especulativo del suelo aplicará exclusivamente en las siguientes transferencias del mismo predio.

En el caso de la transferencia de terrenos urbanos baldíos, el régimen transitorio establecido en el inciso precedente se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta la siguiente transferencia, lo que ocurra primero. De no efectuarse la transferencia hasta el 2021, se considerará como valor de adquisición para el cálculo de la base imponible, el mayor valor entre:

1. El valor de adquisición que conste en escrituras aplicado el factor de ajuste de ganancia ordinaria a una tasa de interés pasiva referencial para depósitos a plazo de 361 días y más, vigente al mes de diciembre del año 2016, calculado hasta el 31 de diciembre de 2016; o,

2. El valor catastral vigente al año 2016 aplicado el mismo factor de ajuste señalado en el numeral anterior, calculado desde el 1 de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

A dicho valor se aplicarán los criterios generales para establecer la ganancia ordinaria y extraordinaria, prevista en esta ordenanza, tomando como fecha de adquisición el 1 de enero de 2017.

En el caso que el valor de adquisición que conste en escrituras se encuentre reflejado en suces, la base de cálculo del impuesto al valor especulativo sobre el suelo será el valor catastral vigente al año 2016, ajustado conforme lo establece el numeral 2 de la presente disposición.

El periodo de transición establecido en el primer párrafo del presente artículo no aplica para el caso de aportes de bienes inmuebles a fideicomisos o sociedades, que tengan como fin último la actividad económica de promoción inmobiliaria y construcción de bienes inmuebles para su comercialización, casos en los cuales el impuesto sobre el valor especulativo del suelo se aplicará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, considerándose como base de cálculo del mismo el valor del avalúo catastral del correspondiente bien inmueble aportado vigente al año 2016 o el valor de adquisición, ajustados, el que sea mayor, aplicando en tales casos las mismas reglas señaladas en los numerales 1 y 2 de la presente disposición. En el caso que el valor de adquisición que conste en escrituras se encuentre reflejado en suces, la base de cálculo del impuesto al valor especulativo sobre el suelo será el valor catastral vigente al año 2016, ajustado conforme lo establece el numeral 2 del presente artículo.

Artículo 19.- Una vez que las transferencias de los bienes antedichos ya no se sometan a las disposiciones señaladas en artículo 18 de la presente ordenanza, o en el caso de los bienes que hayan sido adquiridos con posterioridad a la publicación de esta Ley, será aplicable el impuesto sobre el valor especulativo del suelo en la transferencia de bienes inmuebles previsto en el título II de la presente ordenanza.

Artículo 20.-DESTINO DE LA RECAUDACIÓN.- La totalidad de la recaudación se destinará a la construcción de vivienda de interés social y prioritario o a la infraestructura integral de saneamiento ambiental, en especial al mejoramiento de los servicios básicos de alcantarillado y agua potable.

DIPOSICIÓN GENERAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Ab. David Miele Velásquez, Secretario General-E.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR ESPECULATIVO DEL SUELO EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 1 de junio y 29 de junio de 2017, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 29 de junio de 2017.

f.) Ab. David Miele Velásquez, Secretario General-E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete, a las 10H45.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR ESPECULATIVO DEL SUELO EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES.

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario General-E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 4 de julio de 2017.-16H50.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR ESPECULATIVO DEL SUELO EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES, y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día martes 4 de julio de 2017, a las 16h50.- Lo Certifico:

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario General-E.

011-2017.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL CANTON SIMON BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 301 ibídem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Expede:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA
LEY ORGÁNICA DE REMISION DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS
LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON SIMON BOLIVAR Y LAS
EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES

Art. 1.- Objeto: La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y las Empresas Públicas Municipales.

Art. 2.- Tributos: Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar o a través de sus Empresas Públicas, derivados de los servicios públicos que prestan.

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Simón Bolívar o a sus Empresas Públicas Municipales. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar o por sus Empresas Públicas Municipales y conforme a las siguientes reglas:

La remisión de intereses de mora, multas y recargos serán del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado a partir del 1° de Agosto del presente año, sea este pago de contado o en convenios, Convenio de pago cuyo plazo máximo será de tres meses con un valor inicial del 25 % del valor adeudado y deberá documentar el convenio hasta el 31 de Agosto del presente año.

Art. 4.- Fondos de Terceros: Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos de acuerdo al Artículo 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 5.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 6.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Sección de Coactivas del GAD Municipal del cantón Simón Bolívar y de las Unidades Administrativas de Gestión de Cartera de sus Empresas Públicas Municipales, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas ordenen el cierre y archivo del proceso.

Art. 7.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos: La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de Enero de 2017.

Segunda: La Dirección Financiera y Dirección Jurídica del GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar y quien hagan las veces en sus Empresas Públicas Municipales, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta Ordenanza.

Tercera: En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y demás normativa relacionada y vigente.

DISPOSICION FINAL

Primera: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, su aplicación será a partir del 1 de Agosto del presente año.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete,

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADMCSB.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADMCSB.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 05 DE JULIO DEL 2017 10.30 CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días veintisiete de Junio y cuatro de Julio del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, secretario del GADMCSB.

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 05 DE JULIO DEL 2017.11:35

RAZON: Siento como tal, que en fi el cumplimiento del Art.322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES, remito al señor Ing. Johnny Firmat Chang. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, para que la sancione o la observe.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, secretario del GADMCSB.

ALCALDIA MUNICIPAL: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR: SIMÓN BOLÍVAR 10 DE JULIO DEL 2017.LAS 11: 40

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, alcalde del GADMCSB.

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 10 DE JULIO DEL 2017. 11: 45:

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: CERTIFICA que LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES fue

sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día diez de julio del año dos mil diecisiete, a las once horas, cuarenta minutos y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, secretario del GADMCSB.

04-2017.- GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los GAD Municipales tendrán como competencia exclusiva el Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el último inciso de su artículo 140, indica que "...La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales quienes funcionarán con autonomía administrativa financiera presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos... ;

Que, el Concejo Municipal de Simón Bolívar, en sesiones ordinarias celebradas el 10 y 17 de enero del 2017, aprobó la Ordenanza de la Unidad de Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar;

Que, el artículo 25 de la Ordenanza de la Unidad de Cuerpos de Bomberos del Cantón Simón Bolívar, establece que son recursos económicos de la Institución, los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley y Reglamento de Defensa Contra Incendios, y Resoluciones que apruebe el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, a través de las respectivas ordenanzas, y los que a futuro se crearen por disposición de acuerdos, decretos, o Leyes; y, las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, permisos de funcionamientos, inspecciones, ventas y multas, etc.

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el artículo 11 del Reglamento General de aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendio reformada, contempla el cobro de tasas por servicios, el cual refiere a valores que Cuerpo de Bomberos emitirá anualmente para los permisos de funcionamiento;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 94, de fecha 21 de agosto de 2013, establece en su artículo único que, "Agréguese luego del artículo 39 del Reglamento General para aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendio, un numerado que diga: "El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial";

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ordenanza de la Unidad de Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar dispone que, en el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, aprobará la ordenanza que regula los permisos de funcionamientos y tasas de los servicios que presta la Unidad de Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 en relación con los artículos 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR
LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE
CUERPO DE BOMBEROS DEL
CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y HECHO GENERADOR

Art. 1.- Objeto.- Establecer las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, y demás servicios prestados por la Unidad de Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Simón Bolívar, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 3.- Hecho Generador.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por la Unidad de Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.

Art. 4.- Sujeto Activo de las Tasas.- El sujeto activo de las tasas descritas en la Presente ordenanza, es la Unidad de Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades comerciales.

Art. 5.- Sujeto Pasivo de las Tasas.- Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 6.- Materia Imponible.- Los servicios que presta la Unidad de Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar, y que están sujetos a tasa:

Permiso Anual de Funcionamiento.- Es la autorización que la Unidad de Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Permiso Ocasional de Funcionamiento.- Es la autorización que la Unidad de Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Aprobación de Planos.-Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que la Unidad de Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo determinado el Art. 53 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Permiso de Ocupación y habitabilidad.-Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en la Unidad de Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar, la solicitud de permiso de ocupación, conforme lo determina el Art. 53 de la Ley de Defensa Contra Incendio

Aprobación de planes de emergencia y contingencia.- Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el Art. 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios.

Servicios Administrativos.-Entendiéndose por tales:

6.1.) Duplicado de permisos y certificados

6.2.) Resellado de planos arquitectónicos

6.3.) Cambio de razón social

Solicitud para inspección.-Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previo a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.

CAPÍTULO II

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y TASAS

Art. 7.- Asesoramiento Oportuno, vigilancia y control.- Previo al otorgamiento de los respectivos permisos de funcionamiento, se debe proveer mecanismos de asesoramiento oportuno y permanente, así como de vigilancia y control del cumplimiento de la ley y las normas en materia de prevención, mitigación y protección contra incendios, fundamentalmente en lo que respecta a establecimientos y lugares destinados a actividades de: industria; comercio; servicios; educación; atención hospitalaria; alojamiento; diversión, esparcimiento y espectáculos; concentración de público; parqueamiento y transporte; almacenamiento y expendio de combustibles, explosivos y manejo de productos químicos peligrosos; y, de aquéllas que representen riesgos de siniestro.

Art. 8.- Permiso Anual de Funcionamiento.- Están obligado al pago del Permiso Anual de Funcionamiento de Bombero, toda persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar.

Art.9.- Categorización.-El valor a pagar por parte del sujeto pasivo por la emisión del Permiso Anual de Funcionamiento de Bombero, se sujetará a la siguiente categorización:

CATEGORIA A.- COMERCIO	m2	% RMU
Abacería, Tienda de abarrotes y despensas	de 100 m2 en adelante	7
Abacería, Tienda de abarrotes y despensas	de 51 a 99 m2	6
Abacería, Tienda de abarrotes y despensas	de 1 a 50 m2	4
Marquet – Comisariatos	de 100 m2 en adelante	7
Marquet – Comisariatos	de 51 a 99 m2	5
Marquet – Comisariatos	de 1 a 50 m2	3
Venta de insumos agrícolas, agroquímicos, orgánicos y químicos	de 100 m2 en adelante	20

Venta de insumos agrícolas, agroquímicos, orgánicos y químicos	de 51 a 99 m2	15
Venta de insumos agrícolas, agroquímicos, orgánicos y químicos	de 1 a 50 m2	10
Funerarias	de 100 m2 en adelante	16
Funerarias	de 51 a 99 m2	13
Funerarias	de 1 a 50 m2	10
Locales de ternera, mariscos, venta de verduras, frutas, y locales de comida preparada dentro del mercado municipal	—	2
Panadería, dulcería y pastelerías	de 100 m2 en adelante	13
Panadería, dulcería y pastelerías	de 51 a 99 m2	7
Panadería, dulcería y pastelerías	de 1 a 50 m2	5
Gasolineras	de 100 m2 en adelante	40
Gasolineras	de 51 a 99 m2	35
Gasolineras	de 1 a 50 m2	30
Ferreterías	de 100 m2 en adelante	15
Ferreterías	de 51 a 99 m2	13
Ferreterías	de 1 a 50 m2	10
Asaderos de pollos	de 100 m2 en adelante	9
Asaderos de pollos	de 51 a 99 m2	7
Asaderos de pollos	de 1 a 50 m2	6
Librerías y papelerías	de 100 m2 en adelante	8
Librerías y papelerías	de 51 a 99 m2	6
Librerías y papelerías	de 1 a 50 m2	4
Estudios fotográficos	de 100 m2 en adelante	7
Estudios fotográficos	de 51 a 99 m2	5
Estudios fotográficos	de 1 a 50 m2	3
Bazares, florerías, tienda de ropa, boutique, calzados	de 100 m2 en adelante	10
Bazares, florerías, tienda de ropa, boutique, calzados	de 51 a 99 m2	9
Bazares, florerías, tienda de ropa, boutique, calzados	de 1 a 50 m2	8
Almacenes de electrodomésticos	de 100 m2 en adelante	16
Almacenes de electrodomésticos	de 51 a 99 m2	15
Almacenes de electrodomésticos	de 1 a 50 m2	14
Licorera	de 100 m2 en adelante	8
Licorera	de 51 a 99 m2	7
Licorera	de 1 a 50 m2	6
Restaurante	de 100 m2 en adelante	7
Restaurante	de 51 a 99 m2	6
Restaurante	de 1 a 50 m2	5

Piladoras	de 100 m2 en adelante	15
Piladoras	de 51 a 99 m2	10
Piladoras	de 1 a 50 m2	7
Complejos Turísticos	de 100 m2 en adelante	20
Complejos Turísticos	de 100 m2 en adelante	15
Complejos Turísticos	de 100 m2 en adelante	10

CATEGORIA B.- SERVICIOS	m2	% RMU
Lubricadora y lavadora	de 100 m2 en adelante	9
Lubricadora y lavadora	de 51 a 99 m2	8
Lubricadora y lavadora	de 1 a 50 m2	7
Salón de belleza y peluquería	de 100 m2 en adelante	5
Salón de belleza y peluquería	de 51 a 99 m2	4
Salón de belleza y peluquería	de 1 a 50 m2	3
Prostibulos, cabarets, Night Club	de 100 m2 en adelante	30
Prostibulos, cabarets, Night Club	de 51 a 99 m2	25
Prostibulos, cabarets, Night Club	de 1 a 50 m2	20
Discotecas	de 100 m2 en adelante	25
Discotecas	de 51 a 99 m2	20
Discotecas	de 1 a 50 m2	15
Hoteles, hostales, moteles, residenciales	de 100 m2 en adelante	27
Hoteles, hostales, moteles, residenciales	de 51 a 99 m2	25
Hoteles, hostales, moteles, residenciales	de 1 a 50 m2	23
Bar, barra	de 100 m2 en adelante	15
Bar, barra	de 51 a 99 m2	13
Bar, barra	de 1 a 50 m2	11

CATEGORIA C.- SALUD	m2	% RMU
Farmacias, boticas y productos naturales	de 100 m2 en adelante	17
Farmacias, boticas y productos naturales	de 51 a 99 m2	10
Farmacias, boticas y productos naturales	de 1 a 50 m2	8

CATEGORIA C.- OFICINAS PUBLICAS Y PRIVADAS	m2	% RMU
Oficinas públicas y privadas	de 100 m2 en adelante	7
Oficinas públicas y privadas	de 51 a 99 m2	5
Oficinas públicas y privadas	de 1 a 50 m2	3

FUNDACIONES	m2	% RMU
Fundaciones	de 100 m2 en adelante	10
Fundaciones	de 51 a 99 m2	9
Fundaciones	de 1 a 50 m2	8

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Y AUTORIZACIÓN

Art. 10.- Inicio de trámite.- El propietario del local o la persona interesada para obtener el permiso de funcionamiento debe presentar al Cuerpo de Bomberos la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inspección del local;
- b) Copia de cédula de ciudadanía;
- c) Informe favorable de la inspección;
- d) Copia del RUC; y,
- e) Copia de la calificación artesanal (artesanos calificados).

Para el otorgamiento del permiso para vehículos:

- a) Solicitud de inspección del vehículo;
- b) Copia de cédula de ciudadanía;
- c) Informe favorable de la inspección; y,
- d) Copia de la matrícula del vehículo.

Art. 11.- Informe de inspección.- Una vez realizada la inspección física del local o del vehículo por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos y comprobado el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios, se procede a entregar la copia favorable del informe de inspección.

Art. 12.- Re-inspección.- En el caso de que el sistema de prevención implementado no cumpla con las normas establecidas en el presente Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, se darán las recomendaciones necesarias y correctivas por parte del Cuerpo de Bomberos y se procederá a la re-inspección del local o vehículo para la entrega de la copia del informe favorable de inspección, luego de haber verificado el cumplimiento de lo requerido para la obtención del permiso de funcionamiento.

Art. 13.- Permiso Ocasional de Funcionamiento.- Se emitirá PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días (5ds.) siempre y cuando se dé cumplimiento con el artículo 10 de la presente ordenanza.

Art. 14.- Registro de Mantenimiento de Estructuras.- Para la instalación de parques de diversiones, circos y otros espectáculos de carácter provisional, presentarán los registros de mantenimiento de estructuras, equipos, maquinarias, generadores eléctricos y otros, bajo la responsabilidad de un profesional en la rama, posterior a esto el Cuerpo de Bomberos emitirá el permiso ocasional de funcionamiento.

Art. 15.- Inspecciones sin previo aviso.- Los inspectores del Cuerpo de Bomberos tienen la facultad de realizar inspecciones sin aviso previo a los locales en funcionamiento, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y comprobar la actualización del permiso de funcionamiento. Tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite, a fin de cumplir las obligaciones establecidas.

Art. 16.- Citaciones.- Si el propietario del local o persona responsable del mismo no acudiere a la primera citación en el término de 8 días desde la fecha de emisión, se notificará por segunda vez. Si no acudiere a la segunda citación en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se le notificará el aviso de pre-clausura del local y si en el término del plazo establecido no cumple, se notificará a la autoridad competente para la aplicación de la sanción respectiva y/o clausura del local. Previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia a lo que dispone el Art. 76 numeral 7; a), h), y, l), de la actual Constitución del Ecuador.

Art. 17.- Modificaciones al Permiso de Funcionamiento.- Una vez expedido el permiso de funcionamiento y si por cualquier circunstancia fuera necesario realizar modificaciones o cambios de uso o estado, tanto del sistema de prevención contra incendios como del espacio físico, se debe comunicar previamente al Cuerpo de Bomberos, a fin de que se disponga la inspección correspondiente. De no acatar esta disposición será de única responsabilidad, civil y penal del representante legal del establecimiento.

Art. 18.- Reapertura de un local Clausurado.-Para reabrir un local clausurado el propietario o persona responsable del local, debe cumplir con las recomendaciones realizadas por los inspectores del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción.

Art. 19.- Comercialización de materiales de defensa contra incendio.- Toda persona natural o jurídica, que se dedique a la venta, compra, fabricación, asesoramiento, mantenimiento, proyectos, instalaciones, homologación de puertas corta fuego, recarga de equipos, materiales de defensa contra incendios, provisión de equipos de ascensores y stock de repuestos, deben obtener el correspondiente permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

Art. 20.- Autorización de Permiso de Funcionamiento a personas que comercialización de materiales de defensa contra incendio.- Toda Para obtener la autorización descrita en el artículo anterior se requiere:

- a) Certificado de constitución legal de ser empresa, compañía, taller y otros;
- b) Copia de cédula de ciudadanía; y,
- c) Certificado de capacitación sobre la materia de prevención de incendios, otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

Art. 21.- Etiquetado en los equipos de ventas y mantenimientos contra incendios.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas, que vendan, recarguen y/o realicen el mantenimiento de equipos contra incendios, deben obligatoriamente colocar en material adhesivo y en el sitio más visible, el nombre, dirección, teléfono y fecha del trabajo realizado.

Art. 22.- Incumplimiento del Permiso de Funcionamiento.- Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por el consejo de administración y disciplina de la Unidad de Cuerpos de Bomberos del Cantón Simón Bolívar.

Art. 23.- Permiso para cañiculturas.-Se Notificará a Los ingenios y agricultores que se dedican al cultivo de cañas, deberán presentar un plan de contingencia al cuerpo de Bomberos de Simón Bolívar, a fin de determinar riesgos durante la quema de cañas al realizar las cosechas, pagarán una tasa anual de:

De 10 a 25 hectáreas 10 % de una RMU.

De 26 a 100 hectáreas 15% de una RMU.

De 101 a 500 hectáreas 25% de una RMU.

De 501 hectáreas en adelante 35% de una RMU.

DISPOSICION GENERAL

Única.- Las recaudaciones de los tributos de las tasas de prevención contra incendio según las categorías descritas en el artículo 9 de la presente ordenanzas, serán administradas por la Unidad de Cuerpo de Bomberos del Cantón Simón Bolívar, en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del gobierno municipal .Sus rentas podrán ser administradas por delegación por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, dependiendo del modelo de gestión aprobado, con cuentas y registros separados, siempre que por razones económicas y técnicas se considere más conveniente a los intereses institucionales, si así lo resuelve el Consejo de Administración y Disciplina.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- Se exceptúa del pago del Permiso de Funcionamiento de Cuerpo de Bomberos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, empresas públicas municipales e unidades adscritas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Ordenanza que regula el cobro de la tasa y contribuciones para el Cuerpo de Bomberos Municipal dentro de la jurisdicción Cantonal de Simón Bolívar, aprobadas en las sesiones ordinarias del nueve y veintiséis de noviembre del año dos mil siete.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete,

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Canton Simon Bolivar.

SECRETARÍA MUNICIPAL, SIMÓN BOLÍVAR, 05 DE ABRIL DEL 2017 15.30

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días veintiocho de marzo y cuatro de abril del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Canton Simon Bolivar.

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 05 DE ABRIL DEL 2017.15:40

RAZON: Siento como tal, que en fiel cumplimiento del Art.322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, REMITO, LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, al señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, para que la sancione o la observe.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Canton Simon Bolivar.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. SIMÓN BOLÍVAR

11 DE ABRIL DEL 2017.LAS 14: 40

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, y ordeno su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del GADM- Cantón Simon Bolivar.

SECRETARÍA MUNICIPAL SIMÓN BOLÍVAR, 11 DE ABRIL DEL 2017. 14: 45: El suscrito Secretario del Concejo Municipal: CERTIFICA que LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día once de abril del año dos mil diecisiete, a las catorce horas, cuarenta y cinco minutos y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del GADM- del Cantón Simon Bolivar.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG

Considerando:

Que, el art. 14 de la Constitución de la República establece que es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el Art. 238 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna otorga actividades legislativas enmarcadas a sus competencias y territorios, a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en plena concordancia con lo indicado en el Art. 7 del COOTAD;

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el “manejo de los desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Art. 395 numeral 2 de la Constitución establece el siguiente principio ambiental: “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”;

Que, Art. 10, Ley de Gestión Ambiental.- Las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental (...) Este sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales subordinados a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su sujeción, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo al artículo 20 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010, señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el COOTAD en su art. 54 literal k, determina las funciones del GAD municipal y entre ellas está: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, así como velar por fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

Que, el COOTAD en su Art. 57 literal a) faculta al Concejo del GAD de Sígsig a emitir las Ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad;

Que, Art. 136 del COOTAD en su inciso cuarto, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado;

Que, Art. 431 del COOTAD, determina que gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

Que, el Honorable Concejo Municipal del Cantón Sígsig, con fecha 9 de febrero de 2008, aprobó la Ordenanza de conservación, protección y uso adecuado de los recursos naturales y de calidad ambiental para el cantón Sígsig, la misma que al quedar ambigua por ser anterior a la Constitución de la República, requiere su actualización acorde a las nuevas normas ambientales.

Que, es derecho de todos los ciudadanos del cantón Sígsig, vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sostenible;

Que, es necesario conjugar el desarrollo económico y social, con la conservación y protección del ambiente, para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, debido al proceso de deterioro ambiental que afecta al cantón Sígsig es necesario reforzar la prevención, control y toma de decisiones, así como adoptar acciones coercitivas oportunas para corregir los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo, mediante la aplicación adecuada de las normas y regulaciones existentes en la gestión ambiental;

Que, es necesario organizar el establecimiento y funcionamiento de una unidad municipal especializada en los temas relativos a la gestión ambiental.

En uso de sus facultades conferidas en el literal a) del Art. 57 del COOTAD,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CONSERVACION
Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES
Y DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
CANTÓN SÍGSIG

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- **Ámbito de la ordenanza.**- La presente ordenanza regula la Gestión Ambiental de manera que asegure la calidad de vida de los habitantes, un desarrollo productivo amigable con el medio ambiente y el cuidado de los recursos naturales dentro del territorio cantonal de Sígsig.

Se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de cualquier naturaleza, que habiten, transiten, residan o permanezcan dentro del territorio del cantón, las que encontrándose en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza.

Art. 2.- **Necesidad local.**- Declarase de preferente interés local, las acciones, programas y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios, naturales y fuentes de agua y todos sus elementos constitutivos del cantón Sígsig.

Art. 3.- **Objetivos.**- la presente ordenanza tiene como objetivos los siguientes:

1. Disponer de un marco jurídico que otorgue adecuado resguardo a las garantías constitucionales en materia ambiental dentro del territorio cantonal y contribuya a mejorar la calidad de vida de sus Habitantes.
2. Establecer un conjunto de disposiciones normativas preventivas que propendan a evitar o prevenir conductas y/o la ejecución de actividades que puedan ocasionar deterioro del medio ambiente y/o la salud de las personas.
3. Instaurar mecanismos o instrumentos para que el GAD Municipal de Sígsig desarrolle una adecuada y proactiva gestión ambiental en el territorio cantonal.
4. Involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad en la protección, mejoramiento y fiscalización del medio ambiente local.
5. Fortalecer la institucionalidad ambiental del GAD municipal.
6. Propender hacia un desarrollo sustentable de Sígsig, que promueva una consideración estratégica de la dimensión ambiental como una variable capaz de integrarse con las dimensiones sociales y económicas; expresándose en acciones concretas de mejoramiento de la calidad ambiental.
7. Impulsar la incorporación de la dimensión ambiental en el diseño de proyectos y actividades antes de su toma de decisión.
8. Desarrollar diferentes políticas tendientes a generar herramientas que permitan lograr una mejor relación entre los ciudadanos y el ambiente que los contiene.
9. Promover la conservación de la diversidad biológica de ecosistemas, hábitats y biomas del cantón para detener los procesos de deterioro ambiental e incentivar su desarrollo sostenible, utilizando correctamente las potencialidades y respetando las limitaciones que presenten sus recursos naturales. Posibilitando el mejoramiento de la calidad de vida de la población actual y de las generaciones futuras, minimizando los conflictos existentes entre el uso y la conservación de los recursos.
10. Establecer, tanto en la zona urbana como en la rural, las condiciones en las que los habitantes y visitantes del cantón, deben mantener sus mascotas y animales de producción a su cargo, sean o no propietarios de estos: f) ja las normas básicas para el debido control y las obligaciones que deben cumplir los propietarios y responsables de su cuidado, a fin de evitar accidentes por mordeduras, transmisión de enfermedades a los seres humanos y contaminación ambiental, y establece las sanciones por su incumplimiento.

Art. 4.- **Estrategias.**

1. Control de las actividades productivas, y la Regulación Ambiental a través de los entes competentes, minimizando efectos negativos de las actividades productivas con el objetivo de preservar y mejorar la calidad ambiental del cantón Sígsig, de acuerdo a las tendencias globales del desarrollo sustentable;
2. Planificación estratégica, con participación comunitaria, para el manejo y uso adecuado de los recursos naturales, en especial de las fuentes hídricas y la biodiversidad;
3. Participación activa de los/as ciudadanos/as en todos los espacios de decisión en temas ambientales, a través de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA);

4. Igualdad de oportunidades y equidad en la toma de decisiones entre actores locales;
5. Formación permanente en valores y la reconstrucción de hábitos, normas y comportamientos de respeto hacia la naturaleza, dictados en los establecimientos educativos y mediante la capacitación de líderes/as comunitarios;
6. Gestión permanente de recursos económicos y financieros, para ser invertidos en la protección y conservación del ambiente; y,
7. Campañas de difusión y sensibilización permanente de ordenanzas, leyes y temas relacionados con el ambiente.

Art. 5.- De los derechos y deberes.- son derechos y deberes del GAD Municipal y de los habitantes de Sígsig los siguientes:

1. Los habitantes, visitantes y transeúntes del cantón Sígsig tienen el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y a la mejor calidad ambiental posible en el marco de la Constitución Política y la legislación vigente.
2. Es deber del GAD Municipal de Sígsig, dentro del ámbito de sus competencias, velar porque el derecho constitucional a vivir en un medio ambiente libre de contaminación no sea afectado, velar por la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio ambiental, así como velar por la preservación de la naturaleza, en el territorio cantonal.
3. Los habitantes, visitantes y transeúntes del cantón Sígsig tienen el deber de cumplir estrictamente las normas de la presente Ordenanza. De igual modo, es deber del GAD Municipal de Sígsig velar por la aplicación de sus disposiciones.

Art. 6.- Principales definiciones.- para aplicación de la presente Ordenanza se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

1. Animales domésticos.- son pequeños o grandes animales que pueden llegar a ser domesticados por el hombre y, por tanto, convivir con ellos. Cuando pensamos en animales domésticos lo hacemos en perros, gatos, etc., pero también lo son los caballos, las gallinas, etc. porque son animales domesticados por el hombre.
2. Animales silvestres.- son aquellos que viven en forma natural dentro de nuestros bosques y paramos a lo largo y ancho de todo el país, incluso, algunos pueden vivir cerca de nuestras casas en pequeños parches boscosos o chaparrales.
3. Bioma.- Cada unidad ecológica en que se divide la biosfera atendiendo a un conjunto de factores climáticos y geológicos que determinan el tipo de vegetación y fauna.
4. Bio-pesticidas.- productos utilizados en el control de plagas principalmente de la agricultura cuyo origen es procedente de algún organismo vivo.
5. Bozal.- Aparato que se pone alrededor del hocico de ciertos animales, especialmente los perros, para que no puedan morder.
6. Caldera.- Aparato dotado de una fuente de calor donde se calienta o se hace hervir el agua y/o que puede tener varias aplicaciones.
7. Chimenea.- Conducto vertical destinado a dar salida a humos u otro tipo de gases, especialmente en una casa o cualquier industria o comercio.
8. Comercial.- Establecimiento donde se venden productos.
9. Contaminación.- contaminación ambiental, es la presencia de sustancias o formas de energía que irrumpen en la composición de los elementos naturales, como el agua, el suelo y el aire, alterando su normal equilibrio, resultando nocivas para los seres vivos.
10. Denuncia.- notificación que se hace a la autoridad Municipal de que se ha cometido un hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de esta normativa.
11. DHLPP.- vacuna séxtuple para perros (Parvovirus Canino, Distemper o Moquillo Canino, Hepatitis Infecciosa Canina, Leptospirosis, Parainfluenza, Infección por Coronavirus).
12. Diversidad biológica.- es la variedad de formas de vida y de adaptaciones de los organismos al ambiente que encontramos en la biosfera. Se suele llamar también biodiversidad y constituye la gran riqueza de la vida del planeta.
13. Ecosistemas.- Sistema biológico constituido por una comunidad de seres vivos y el medio natural en que viven.
14. Efluente.- Término empleado para nombrar a las aguas servidas con desechos sólidos, líquidos o gaseosos que son emitidos por viviendas y/o industrias, generalmente a los cursos de agua; o que se incorporan a estas por el escurrimiento de terrenos causado por las lluvias.
15. FRCP.- Vacuna para gatos (Panleucopenia, Rinotraqueitis y Calicivirus).
16. Hábitats.- Conjunto de factores físicos y geográficos que inciden en el desarrollo de un individuo, una población, una especie o grupo de especies determinados.
17. Industrial.- Actividad económica y técnica que consiste en transformar las materias primas hasta convertirlas en productos adecuados para satisfacer las necesidades del hombre.
18. Mascota.- es un animal domesticado (perro o gato) que se conserva con el propósito de brindar compañía o para disfrute del cuidador.
19. Olor ofensivo.- Es el olor generado por sustancias o actividades industriales, comerciales, de crianza de animales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana.

20. Parámetros.- son medidas enfocadas a poner un límite en las sustancias inmersas en los efluentes, vertidos o emisiones.

21. Plantel avícola.- Son instalaciones compuestas de uno o más galpones, diseñadas para la explotación de aves destinadas a la producción de carne o de postura. Para considerarse plantel avícola o granja debe tener por lo menos comederos, bebederos. Su capacidad va de 50 aves en adelante.

22. Quebrada.- arroyo o riachuelo de caudal menor a un río, y que al pasar por zonas urbanas no ha tenido trabajos de embaulamiento.

23. Resarcimiento.- es la acción y efecto de resarcir. Este verbo, con origen en un vocablo latino y hace referencia a reparar, compensar o indemnizar un daño o perjuicio. El resarcimiento, por lo tanto, es una reparación, compensación o indemnización.

24. Residuo Peligroso.- Es todo aquel desecho, en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para la salud humana, el equilibrio ecológico o al ambiente.

25. Río.- corriente natural de agua que fluye con continuidad. Posee un caudal determinado, rara vez es constante a lo largo del año, y desemboca en el mar, en un lago o en otro río.

26. Servicios.- son un conjunto de acciones las cuales son realizadas para servir a alguien, algo o alguna causa. Los servicios son funciones ejercidas por las personas hacia otras personas con la finalidad de que estas cumplan con la satisfacción de recibirlos.

27. SUIA.- Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) Aplicación WEB que fue desarrollada para la gestión de trámites y proyectos encaminados al control, registro, mantenimiento y preservación del medio ambiente.

28. Temperamento.- El temperamento es la constitución particular de cada perro e influye en la forma en que ese individuo se comporta con las personas u otros animales.

29. UGA.- es la Unidad de Gestión Ambiental, dependencia Municipal en donde se aplican tanto lineamientos como estrategias ambientales, de política territorial, aunado con esquemas de manejo de recursos naturales, es decir criterios o lineamientos finos del manejo de estos recursos, orientados a un desarrollo que transite a la sustentabilidad.

30. Vectores.- En términos biológicos, un vector es cualquier agente (persona, animal o microorganismo) que transporta y transmite un patógeno a otro organismo vivo. Los vectores biológicos se estudian por ser causas de enfermedades, pero también como posibles curas.

TITULO II

DE LA REGULACIÓN

Art. 7.- Órgano regulador.- El GAD Municipal de Sígsig es el encargado por medio de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) y la Comisaría Municipal, del cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 8.- De las denuncias.- Todo reclamo o denuncia, formulado por cualquier persona natural o jurídica, por incumplimiento a las normas ambientales dispuestas en la presente Ordenanza o que dé cuenta de problemas ambientales, corresponderá ser presentado por escrito ante el GAD Municipal de Sígsig según procedimiento indicado en el artículo 9 de esta ordenanza.

Art. 9.- Formato de denuncia.- Todo reclamo o denuncia ambiental de la comunidad deberá ser ingresada a través de la Unidad de Gestión Ambiental y/o la Comisaría Municipal, donde podrá indicar nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico y firma del peticionario. Tratándose de personas jurídicas, deberá individualizarse en igual forma al representante legal. En el formato se describirán los fundamentos del hecho o situación ambiental que motiva el reclamo o denuncia, indicando los hechos ocurridos, día y hora, duración aproximada, identificación o presunción de la fuente causante del hecho ambiental si ello es posible y las molestias, perturbaciones o perjuicios ocasionados sobre la salud y/o el medio ambiente. El peticionario también podrá acompañar fotografías, videos, análisis y otras evidencias o pruebas que den cuenta del hecho o situación ambiental.

Para dar facilidad a los denunciantes y agilizar el proceso, las denuncias serán llenadas dentro de un formato, que reposará en la Comisaría Municipal y/o en la Unidad de Gestión Ambiental, y que a continuación se detalla:

CAPÍTULO I

CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA

Art. 12.- Prohibiciones.- Sin perjuicio de la legislación nacional vigente, se establecen las siguientes prohibiciones de aplicación cantonal:

1. Se prohíbe la pesca con sustancias tóxicas, barbasco, cloro, atarrayas, dinamita y descargas eléctricas. Se exceptúa la pesca deportiva con hilo de pescar, anzuelos, señuelos y carnadas.
2. Se prohíbe la captura de ovas, alevines y ejemplares de trucha de tamaño menor a 25 centímetros.
3. Se prohíbe la cacería, captura, tenencia y comercialización de animales silvestres.
4. Se prohíbe liberar animales silvestres no autóctonos en el medio natural.
5. Se prohíbe la extracción y comercialización de plantas nativas como musgos, líquenes, bromelias, orquídeas, palma de cera, etc. que son requeridas especialmente en épocas navideñas.
6. Se prohíbe la quema o tala de zonas arbóreas, arbustivas y herbáceas, dentro del territorio cantonal, en especial de páramos, bosques nativos, bosques plantados o de regeneración.
7. Se prohíbe todo tipo de infraestructuras ya sea viviendas, construcciones artesanales e industriales, cerramientos estructurales en los predios que se encuentren:
 - a. Dentro de los diez metros a cada ribera de las quebradas;
 - b. Dentro de los treinta metros desde las riberas de ríos y riachuelos; y,
 - c. Dentro de los cincuenta metros desde las riberas de lagos, lagunas y pantanos.
8. Se prohíben las acciones que provoquen daños en las redes de conducción y distribución de las aguas.
9. Se prohíbe la descarga directa de aguas residuales industriales y/o domésticas en ríos, quebradas o cualquier otra fuente de agua, al igual que la descarga aguas arriba de las captaciones y de las zonas de aportación, sin el debido tratamiento previo que garantice las condiciones adecuadas del efluente.
10. Se prohíbe alterar, desviar o represar el cauce natural de ríos y quebradas, además de deforestar sus orillas.
11. Se prohíbe el pastoreo de animales en zonas declaradas como fuentes de agua o cerca de ellas

CAPÍTULO II

DEL CORRECTO CUIDADO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE PRODUCCIÓN

TENENCIA DE PERROS Y GATOS

Art. 13.- Obligaciones de los propietarios y/o tenedores.- Sin perjuicio de la legislación nacional vigente, se establecen las siguientes obligaciones de aplicación cantonal:

1. Los dueños o en poder de quien se encuentren los perros y gatos, son los responsables de su manutención y condiciones de vida, por lo que deben alimentarlos y mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias.
2. También es su obligación, hacer controles antiparasitarios, esterilización y administrarlos las vacunas necesarias, en los plazos y la forma que a continuación se determina:

Para perros:

A las 6 semanas Puppy DP,

A las 9 semanas DHLPP (Séxtuple), KC (Bordetella),

A las 12 semanas DHLPP (Séxtuple), KC (Bordetella),

A las 16 semanas DHLPP (Séxtuple), KC (Bordetella), RV (Rabia).

Para gatos:

A las 6 semanas FRCP,

A las 9 semanas FRCP,

A las 12 semanas FRCP,

A las 16 semanas FRCP, RV (Rabia).

3. Recoger y depositar en lugares apropiados los desechos fecales de las mascotas que sean arrojados en las aceras, parques, calles, jardines públicos, Riberas de ríos y demás lugares públicos.
4. Educar, socializar e interactuar con el perro, gato y otras mascotas en la comunidad
5. Mantener únicamente el número de perros, gatos y otros que le permita cumplir satisfactoriamente las normas de bienestar animal
6. Cuidar que los perros, gatos y otros no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar

Art. 14.- Los perros, gatos y otros deben permanecer en el domicilio de su propietario o quien haga sus veces, o en lugares adecuadamente cerrados que impidan que el animal o alguna de sus partes como hocico o extremidades salgan al exterior. Los perros podrán circular por las calles, parques y espacios públicos, únicamente acompañados de sus propietarios o tenedores con el correspondiente collar en el que conste el nombre, teléfono y la dirección del propietario, sujetos de tal manera que impida su fuga. Además, los perros cuya peligrosidad sea previsible dada su naturaleza y características, deberán transitar con bozal, a fin de evitar que estos causen lesiones.

Art. 15.- Peligrosidad de los animales domésticos.- Los animales domésticos que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario, con un médico veterinario, a costa del dueño o poseedor del animal. Cuando un animal despierte sospechas de agresividad, el Comisario Municipal podrá ordenar a que se realice una prueba de temperamento, a costa del propietario.

Art. 16.- Responsabilidad del dueño o poseedor de canes u otros animales domésticos.- Los propietarios, poseedores o los titulares de las viviendas, establecimientos o locales en donde viven los perros u otros animales domésticos, son los responsables de las molestias ocasionadas a los vecinos, a causa de ruidos, y/o malos olores provocados por los animales, por lo que en caso de incumplimiento, serán sancionados de conformidad a esta ordenanza. Además, están en la obligación de cubrir todos los gastos médicos y daños psicológicos de la o las personas afectadas por la agresión de un perro u otro animal doméstico, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que se crea asistida la víctima, a consecuencia de esta agresión; exceptuándose de lo anterior en aquellas circunstancias que:

- a. Cuando ingresen a propiedades privadas sin autorización o en el control del orden público.
- b. Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos por ellas; o, si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.
- c. Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que las crías se encuentren amenazadas

Art. 17.- Las clínicas y consultorios veterinarios han de tener un archivo con la ficha clínica de los animales a los que atiendan, la cual ha de estar a disposición de la autoridad municipal cuando la solicite.

Art. 18.- En los establecimientos educativos, fábricas, centros industriales, comerciales, etc., los perros y gatos podrán deambular libremente dentro de las instalaciones, solamente fuera de las horas laborales, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades.

Art. 19.- Prohibiciones.- A los dueños o poseedores de perros u otros animales domésticos, dentro del territorio del cantón Sígsig, les está prohibido:

- a. Amarrar estos animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos, que impidan el normal tránsito peatonal o pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes.
- b. Alimentar en las calles o lugares de uso público a los perros vagabundos o abandonados.
- c. Hacer ingresar a sus perros y otras mascotas, en restaurantes, cafeterías, bares, piscinas públicas y similares, así como en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, así como a camales, mercados, hoteles, centros educativos y demás locales y establecimientos donde habitual o eventualmente se produzcan aglomeraciones de personas, excepto para aquellos perros considerados guías o lazarillos, que sirven de apoyo a las personas con discapacidad.
- d. No recoger apropiadamente los desechos fecales de las mascotas que sean arrojados en las aceras, parques, calles, jardines públicos, Riberas de ríos y demás lugares públicos. e. La comercialización de perros, gatos y otros animales domésticos, en los espacios públicos, sin los correspondientes permisos municipales.
- f. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier práctica que les provoque sufrimientos o daños injustificados.
- g. Se prohíbe mantener los perros, gatos y otros en lugares que se encuentren en estado de aislamiento abandono de los animales; incluidos abandonar los cadáveres de los mismos.
- h. Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario y a animales sin cuidado, ni alimentación
- i. Ubicar a los perros, gatos y otros en espacios muy reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento
- j. Someter a perros, gatos y otros de manera permanente a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares
- k. Obligar al animal que trabaje en condiciones de enfermedad o desnutrición;

- l. Envenenar perros, gatos y otros masiva o individualmente ya sean propios o ajenos
- m. Entrenar, organizar o promover peleas entre perros o con otros animales y/o apostar en ellas
- n. Comercializar órganos o partes de perros, gatos y otros

Art. 20.- Derechos de los animales:

1. Los animales en general deben ser tratados con bondad, dignidad, compasión y comprensión en su condición de ser viviente que siente dolor, hambre, frío evitando la dureza y crueldad con ellos.
2. A ser alimentados, aseados y tener un espacio de alojamiento propio y adecuado (canil, jaula y otros).
3. En caso de enfermedad, ser asistido en centro Veterinarios y recibir vacunas periódicamente.
4. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.
5. Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.
6. A una muerte digna (eutanasia), que no le cause dolor ni sufrimiento.
7. Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre
8. A no ser utilizados en prácticas deportivas y/o medico científico y otros que provoquen sufrimiento y/o daño a la salud e integridad física de los animales.

Art. 21.- De los criaderos y tiendas de mascotas El Funcionamiento Legal de todo establecimiento público o particular destinado a la crianza, permanencia, transporte de animales a mataderos; así como establecimientos veterinarios y todo establecimiento semejante, requiere la autorización de AGROCALIDAD, y del GAD Municipal previo el informe técnico favorable de La Unidad de Gestión Ambiental.

CRIANZA Y REPRODUCCION DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN

Art. 22.- En el área urbana.- La crianza de aves de corral, cobayos (cuyes), conejos, y otros animales menores, queda condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales no mayor a diez (10) individuos, tanto en el aspecto higiénico-sanitario, como por la inexistencia de vectores, molestias, olores ofensivos, ruido, ni peligro para los vecinos o para otras personas.

Queda expresamente prohibida la tenencia y/o crianza de equinos, porcinos, bovinos, ovinos, caprinos, camélidos y colmenas de abejas en suelo clasificado como urbano, en la cabecera cantonal y en las cabeceras parroquiales, y el pastoreo en zonas públicas como calles, caminos públicos, caminos vecinales, parques, riberas de ríos, etc. de todo el territorio cantonal.

Art. 23.- En el área rural.- La tenencia y/o crianza equinos, bovinos, ovinos, caprinos, camélidos y colmenas de abejas debe hacerse a una distancia igual o mayor a 30 metros de la vivienda más cercana, para porcinos y planteles avícolas a 50 metros de la vivienda más cercana, llevando un adecuado manejo ambiental y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos y/o gaseosos que de estas actividades se genere a fin de evitar la contaminación ambiental y molestias en el aspecto higiénico-sanitario, como por la inexistencia de vectores, olores ofensivos, ruido, ni peligro para los vecinos o para otras personas.

CAPITULO IV

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 24.- Las personas naturales o jurídicas que contravinieran lo previsto en el Título III de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal previo al informe de la UGA-MS, según el siguiente procedimiento:

- a. Por la contravención a los numerales 1 hasta el 5 del Artículo 12, serán sancionados con (1) un salario básico Mensual unificado del trabajador privado y el decomiso de las especies extraídas, que será de manera inmediata con la ayuda de la Policía Municipal o Nacional.
- b. Por la contravención al numeral 6 del Artículo 12, la sanción será de (1) un salario básico Mensual unificado del trabajador privado por hectárea o fracción quemada o talada, más la reforestación del área con especies nativas de acuerdo al Plan de Manejo emitido por la UGA-MS.
- c. Por la contravención al numeral 7 del Artículo 12, se notificará al contraventor para que en un término perentorio de 15 días corrija el incumplimiento; de no cumplirse, la sanción será de (2) dos salarios básicos Mensuales unificados del trabajador privado para construcciones mayores y del 50% de un salario básico Mensual unificado del trabajador privado para construcciones menores y el derrocamiento inmediato de la infraestructura construida.
- d. Por la contravención a los numerales 8 y 10 del Artículo 12, la sanción será de (1) un salario básico Mensual unificado del trabajador privado y resarcimiento del daño ocasionado.
- e. Por la contravención al numeral 11 del Artículo 12, la sanción será el retiro inmediato del ganado; en caso de reincidencia será multado con el 10% de un salario básico Mensual unificado del trabajador privado por cada animal que se encuentre pastando en las zonas declaradas como fuentes de agua.

Art. 25.- El Comisario Municipal, en ejercicio de sus funciones sancionará en el ámbito de sus competencias para la imposición de la sanción, tomando en cuenta las normas del debido proceso y según las leyes vigentes. En caso de que sean menores de edad los infractores, serán responsables sus padres o el representante legal.

Art. 26.- Por contravenir a las prohibiciones y obligaciones establecidas en los artículos 13 al 21 de la presente Ordenanza, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Se notificará al contraventor para que, de manera inmediata, o en el tiempo que se establezca en el informe técnico, se corrija el incumplimiento.

b. De no cumplirse la sanción será una multa del 20% de un salario básico Mensual unificado del trabajador privado y resarcir el daño causado; únicamente para el caso de Numeral 3 del Art 13 la sanción será del 10% salario básico Mensual unificado del trabajador privado además de la limpieza del área afectada.

Art. 27.- para las contravenciones al artículo 22 de la presente Ordenanza, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. En el caso de los animales menores se notificará al contraventor para que en un término perentorio de 15 días corrija el incumplimiento; de no cumplirse se ordenará el desalojo inmediato de los animales y la multa con el 50% de un salario básico Mensual unificado del trabajador privado.

b. Para el caso de los animales mayores que se encuentren en zonas no permitidas, serán retirados por la policía municipal hacia un lugar que disponga el Sr. Comisario Municipal; para recuperar los animales decomisados, el propietario deberá pagar una multa del 10% de un salario básico Mensual unificado del trabajador privado por cada animal decomisado y del 1% de un salario básico Mensual unificado del trabajador privado por cada día que se encuentre a cargo del GAD Municipal de Sigsig.

Art. 28.- Para las contravenciones al artículo 23 de la presente Ordenanza se notificará al contraventor para que en un término perentorio de 15 días corrija el incumplimiento; de no cumplirse se ordenará el desalojo inmediato de los animales y la multa de un (1) de un salario básico Mensual unificado del trabajador privado.

TITULO IV

DE LA CALIDAD AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Art. 29.- Obligaciones para las actividades productivas.- para el ejercicio de las actividades económicas dentro del territorio cantonal, se tienen las siguientes obligaciones:

1. Todo permiso de funcionamiento (Patente) que otorgue el GAD Municipal deberá contar con el informe favorable previo de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), quien de acuerdo a los impactos ambientales que ocasione la actividad podrá negar la autorización de la actividad y/o pedir su reubicación.

El solicitante para obtener el informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental, previo deberá presentar primero la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación y Rural.

2. Todas las actividades productivas y comerciales para garantizar el cumplimiento de un correcto manejo ambiental deberán regular su actividad ante la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo a la categorización dada en el sistema SUIA; copia de la documentación de dicha regularización deberá ser entregada a la UGA al momento de sacar informe favorable previo a la obtención del permiso de funcionamiento.

3. Contar con un Plan de Manejo Ambiental para la prevención, control y mitigación de Impactos Ambientales y el malestar comunitario que ocasione cualquier industria o comercio establecidos en el cantón, previo conocimiento y aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA).

4. Las personas y/o industrias que generen Residuos Peligrosos deberán identificar, clasificar, envasar, marcar o etiquetar, manejar y almacenar, de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, además de regularse como tal ante la autoridad competente.

5. Toda persona natural o jurídica que se dedique a cualquier actividad industrial, comercial o de servicios deberá tener elaborado un Plan de Contingencia encaminado a mitigar los efectos y los daños causados por desastres naturales o causados por el hombre; preparar las medidas necesarias para salvar vidas y evitar daños; responder antes, durante y después de las emergencias y establecer un sistema que permita recuperarse de las emergencias y volver a la normalidad en un tiempo razonable.

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE

Art. 30.- Prohibiciones.- Sin perjuicio de la legislación nacional vigente, se establecen las siguientes prohibiciones de aplicación cantonal:

1. Se prohíbe la emisión al aire de sustancias volátiles o combinación de ellas que produzcan olores molestos para la comunidad.

2. Queda prohibida la quema al aire libre de material combustible o residuos de cualquier naturaleza y clasificación, en predios públicos o privados.

3. Toda chimenea y caldera de viviendas, así como aquellas de establecimientos de servicios, comercio e industrias, deberán cumplir con los requisitos de instalación, funcionamiento, seguridad y control de concentraciones gases de emisiones atmosféricas,

establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias que versan sobre la materia.

4. Los establecimientos industriales y comerciales que generen emisiones gaseosas y material particulado deberán contar con dispositivos y/o medidas de control efectivas, a fin de evitar la contaminación del aire, suciedad o deterioro de árboles, áreas verdes y medio ambiente construido del cantón.

5. Todo lugar de acopio de materias primas susceptible de generar emisiones fugitivas de material particulado o nubes de polvo, por la acción del viento, deberá contar con medidas de control emisiones efectivas a objeto de evitar que la dispersión de tales emisiones afecte la limpieza del aire, enseres domésticos, la calidad de vida de las personas, áreas verdes y la infraestructura del cantón.

6. Con motivo de fallas, averías o cualquier otro desperfecto de instalaciones o dispositivos de control de emisiones atmosféricas, que generen altas concentraciones de partículas en el aire o gases contaminantes; los establecimientos industriales deberán comunicar dicho tipo de contingencias ambientales a la UGA del GAD Municipal de Sígsig dentro de la primera hora de haberse detectado el hecho. Posterior al cese de la contingencia, dentro de las siguientes 48 horas, se deberá enviar un informe escrito a esta dependencia municipal con los pormenores de lo ocurrido, las acciones de control ejecutadas y las medidas que se tomarán para prevenir situaciones similares en un futuro. Lo anterior es sin perjuicio de notificar estos hechos ante las autoridades sectoriales o ambientales competentes y emprender cualquier otra medida que determine para cada caso la legislación vigente.

7. Todos aquellos establecimientos industriales y comerciales, así como actividades de distinto tipo, que posean patios sin pavimentar al interior de sus predios por donde haya movimiento de vehículos y/o camiones, deberán humedecer la superficie de suelo por donde éstos circulan con agua de manera que impida en forma permanente el levantamiento de polvo.

8. En todo proyecto de construcción, reparación, modificación, alteración o reconstrucción, las actividades de corte y pulido de materiales (ladrillos, madera, cerámica y otros) deberán efectuarse en recintos cerrados aplicando medidas preventivas y/o sistemas de captación, de manera de evitar la dispersión de polvo hacia el ambiente y de conformidad a las normas legales y reglamentarias que rijan tales actividades.

9. En toda excavación o movimiento de tierra, previo al inicio de una faena de construcción, se deberá minimizar la emisión de polvo hacia la atmósfera humedeciendo la porción de terreno a remover en forma simultánea a la intervención con máquinas, lo cual se reiterará cada vez que se realice esta operación.

10. Todo transporte de material de excavación, movimiento de tierra, arena, u otro susceptible de generar emisiones de polvo al aire, deberá ser realizado habiendo humedecido previamente su superficie y en vehículos cubiertos con carpas o lonas herméticas, impermeables y sujetas a la carrocería.

Art. 31.- Control de los niveles de ruido ambiente.

1. Se prohíbe toda conducta ruidosa, música a alto volumen o vibración, permanente u ocasional, tanto de día como de noche, que perturbe la tranquilidad y descanso de la población.

2. Se prohíbe la utilización de bocinas o cornetas neumáticas instaladas en vehículos, mientras circulen por los perímetros urbanos.

3. La responsabilidad por toda conducta ruidosa a que se refiere el inciso anterior, por acción u omisión, se extiende a los dueños u ocupantes de viviendas, predios, talleres, vehículos motorizados, y establecimientos de tipo comercial, industrial, de culto y cultura. Asimismo, a animales o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

4. Los niveles sonoros máximos permitidos no podrán transgredir los horarios ni exceder los valores que se enlistan en la siguiente tabla: Fuente: Acuerdo Ministerial 097, Ministerio del Ambiente

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO		
Uso de suelo	L _{Keq} (dB)	
	Periodo Diurno	Periodo Nocturno
	07:01 hasta 21:00 horas	21:01 hasta 07:00 horas
Residencial (R1)	55	45
Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1)	55	45
Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2)	60	50
Comercial (CM)	60	50
Agrícola Residencial (AR)	65	45
Industrial (ID1/ID2)	65	55
Industrial (ID3/ID4)	70	65
Uso Múltiple	Cuando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el L _{Keq} mas bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: Residencial + ID2 L _{Keq} para este caso = Diurno 55 dB y Nocturno 45 dB	
Protección Ecológica (PE) Recursos Naturales (RN)	La determinación del L _{Keq} para estos casos se lo llevará a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 4	

Fuente: Acuerdo Ministerial 097, Ministerio del Ambiente.

5. En los establecimientos o actividades comerciales quedan prohibidas las siguientes conductas ruidosas:

a. El uso de altoparlantes, instrumentos musicales o cualquier otro medio de reproducción sonora, como medios de propaganda en el exterior de los establecimientos o en cualquier vivienda o institución.

b. A los vendedores ambulantes o estacionados, realizar propaganda de sus productos y/o servicios a viva voz o mediante equipos amplificadores de voz u otros instrumentos, en forma persistente o exagerada, en espacios públicos o en las puertas mismas de las viviendas o negocios.

c. Entre las 21:00 horas y las 07:00 horas, se prohíbe la utilización u operación de cualquier equipo a motor o herramienta que produzca ruido.

6. Las personas que desean ejecutar actividades de perifoneo en lugares públicos, deberán previamente obtener el permiso correspondiente en la Municipalidad, en la Unidad de Gestión Ambiental, antes de otorgar el permiso determinará los niveles de ruido y horario en los que podrán ejecutar tales actividades.

Art. 32.- Obligaciones de las actividades que generen de ruido.- toda actividad comercial, industrial o de servicios tiene la obligación de aplicar las medidas necesarias para minimizar la generación de ruido para no sobrepasar los niveles manifestados en el numeral 4 del artículo 32 de esta ordenanza, y de ser el caso presentar los estudios de mediciones del ruido ante la UGA, estos niveles se medirán en forma continua o fluctuante en las colindancias del predio, conforme a las normas correspondientes (Texto Unificado de Legislación Secundaria).

La Unidad de Gestión Ambiental, podrá solicitar que en los sitios de reunión donde se considere que el ruido que ahí se genere, pueda causar daño a la salud, se coloquen letreros en lugares visibles, donde se indique la peligrosidad del lugar.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA

Art. 33.- Prohibiciones.- Sin perjuicio de la legislación nacional vigente, se establecen las siguientes prohibiciones de aplicación cantonal:

1. El uso y aprovechamiento del recurso hídrico sin la adjudicación y/o autorización por parte de la Autoridad Nacional competente.
2. La descarga de efluentes sin tratamiento previo a ríos, quebradas, cunetas y/o sequias públicas, así como infiltrarlos directamente en el suelo.
3. Descargar aguas residuales domesticas sin tratamiento hacia ríos, quebradas, vías, cunetas y/o sequias públicas, así como infiltrarlos directamente en el suelo.
4. Alterar las características naturales del agua de ríos, quebradas o cualquier curso hídrico ya sea física (especialmente turbiedad, color) y/o químicamente.
5. Los productos o residuos altamente contaminantes y/o peligrosos como aceites, grasas, solventes productos químicos, combustibles etc., está prohibido descargar o diluir en alcantarillas o curso de agua

Art. 34.- Obligaciones.- Para el cuidado y correcto uso del recurso hídrico, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Para el uso y aprovechamiento del agua solicitar la adjudicación y/o autorización por parte de la Autoridad Nacional competente.
2. Realizar el tratamiento previo de manera que garantice el cumplimiento de los parámetros exigidos por la legislación Nacional, antes de enviar el efluente a ríos, quebradas, lagunas o al sistema de alcantarillado.
3. Realizar cada seis meses el monitoreo del efluente que genere su actividad comercial, industrial o de servicios, mediante análisis de agua en un laboratorio acreditado. La toma de muestras del agua para los análisis debe realizarse en presencia de un técnico de la UGA del GAD Municipal de Sígsig.
4. En donde haya disponibilidad de sistemas de alcantarillado, los propietarios de viviendas tienen la obligación de tener sus descargas domésticas conectadas a la red de alcantarillado.
5. En los lugares en donde no exista el servicio de alcantarillado, los propietarios de viviendas deben construir pozas sépticas según las disposiciones técnicas dadas por la UGA, o utilizar sistemas de tratamiento de aguas convencionales disponibles en el mercado.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO

Art. 35.- Prohibiciones.- Sin perjuicio de la legislación nacional vigente, se establecen las siguientes prohibiciones de aplicación cantonal:

1. Se prohíbe arrojar escombros, chatarra, basura o tierra en sitios no autorizados por el GAD Municipal de Sígsig, especialmente en las orillas de los ríos, quebradas, cauces de agua, lotes baldíos, espacios públicos, vías, cunetas o atarjeas y en general a cielo abierto.
2. Se prohíbe derramar aceites, lubricantes, o cualquier hidrocarburo sobre el suelo.
3. Se prohíbe el uso excesivo de pesticidas.
4. Verter agua contaminada directamente en el suelo.

Art. 36.- Obligaciones.- Para el cuidado del suelo, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Los residuos sólidos domésticos deberán ser entregados al recolector municipal en los días y horarios establecidos.

2. Los ciudadanos deberán transportar y disponer de los escombros, tierra y chatarra; sujetándose a las normas respectivas y en los lugares autorizados.

3. Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Municipalidad a través de la UGA. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso del GAD Municipal y cuente con la respectiva regularización ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente.

4. Los escombros depositados en los sitios definidos por la UGA no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5 m.

5. El productor tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final del escombro producido y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las Ordenanzas respectivas y las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

6. Promover el uso de bio-pesticidas o pesticidas orgánicos. Para evitar la contaminación del suelo, es importante, que, junto con los fertilizantes, los agricultores utilicen bio-pesticidas y pesticidas orgánicos. Estos productos tienen un poco más de tiempo para reaccionar, pero no tienen efecto adverso sobre el suelo.

CAPITULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 37.- De las contravenciones.- En concordancia con las obligaciones, prohibiciones, derechos y deberes señaladas en el Título IV de esta ordenanza, se establecen como contravenciones incumplir las normas de protección ambiental, así como otras obligaciones ambientales, tuvieren pendiente autorizaciones, permisos, falta de aprobación de estudios, evaluaciones y otros documentos o estudios solicitados por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Sígsig.

Art. 38.- Juzgamiento.- La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere la presente ordenanza es el Comisario Municipal, previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental o de la Dirección Municipal pertinente; bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD y leyes pertinentes.

Art. 39.- De las sanciones.- Cuando la dependencia ambiental de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, mediante controles, inspecciones o auditorías ambientales detectaren que las actividades productivas del cantón incumplen su Plan de Manejo Ambiental y/o las normas de protección ambiental, señaladas en esta ordenanza, así como otras obligaciones ambientales, tuvieren pendiente autorizaciones, permisos, falta de aprobación de estudios, evaluaciones y otros documentos o estudios solicitados por la Unidad de Gestión Ambiental, se establecerán sanciones de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se notificará al contraventor para que en un término perentorio de 15 días corrija el incumplimiento u obtenga las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones que haya a lugar.

2. Posteriormente la UGA del GAD Municipal de Sígsig o la Dirección Municipal pertinente, verificará el cumplimiento y efectividad de las medidas adoptadas; si el cumplimiento es efectivo, de ser el caso, se informará a la parte interesada de su cumplimiento.

3. Si luego de cumplido el plazo persiste el incumplimiento de las normas de protección que ocasionen contaminación o deterioro ambiental de cualquier tipo o aún no se han obtenido las autorizaciones, permisos, aprobación de estudios, evaluaciones, etc., la Unidad de Gestión Ambiental o de la Dirección pertinente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, solicitará mediante informe técnico al Comisario Municipal imponga una multa que será fijada en 2 salarios básicos unificados de trabajador privado, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar, además, se procederá a suspender provisionalmente, en forma total o parcial la actividad, proyecto u obra respectivos, mediante la colocación de sellos de suspensión.

4. La suspensión durará mientras el contraventor no cumpla con las medidas solicitadas por la Dependencia Municipal de control ambiental, cuyo plazo no deberá exceder los 60 días, que se podrá ampliar una sola vez por un periodo similar con justificación técnica. En caso de exceder este plazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig a través de la Comisaría Municipal, clausurará definitivamente con lo cual no se podrá proseguir con su actividad, proyecto u obra.

Art. 40.- Remediación.- Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación ambiental al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a 30 días.

En caso de no cumplirse con la remediación por parte del infractor, la misma será realizada por el GAD Municipal de Sígsig y el costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros importantes, elaborada, aprobada y expedida por la Dependencia Municipal encargada y la Comisaría Municipal.

Art. 41.- Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien salarios básicos unificados. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal por medio de la Unidad de Gestión Ambiental es la Autoridad Ambiental en el cantón Sígsig, por lo que dicta las políticas de calidad ambiental en su jurisdicción y ejerce el control respecto de la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- El Comisario Municipal será el encargado de aplicar las sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA.- Los dineros recaudados por concepto de multas y sanciones de la presente ordenanza servirán para fortalecer el presupuesto de la Unidad de Gestión Ambiental.

CUARTA.- Todo evento público o de concentración masiva, que contemple la utilización de animales mayores, deberá coordinar con la dependencia Municipal responsable de la Gestión de Residuos Sólidos con el objetivo de definir el espacio a utilizar, el tiempo para la restitución de los espacios.

QUINTA.- Cuando las contravenciones se traten por temas de construcciones en inmuebles, serán notificados y procesados los propietarios, y en el tema de animales, será responsable el tenedor del animal.

DISPOSICION TRANSITORIA

La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de Sígsig y publicaciones impresas, a fin de que los ciudadanos y ciudadanas del cantón conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

Se dispone a la Unidad de Gestión Ambiental que, en un plazo de 60 días, se realice la campaña de difusión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la presente ordenanza queda derogada la ordenanza de conservación y protección de los recursos naturales y de calidad ambiental del cantón Sígsig, de fecha 26 de febrero de 2008, y, todo lo que contravenga a la presente ordenanza.

Para el caso de las Parroquias del cantón Sígsig que cuenten con el Plan de Ordenamiento Territorial debidamente aprobado y elevado a ordenanza municipal; ésta prevalecerá siempre que su contenido sea más favorable para el administrado en referencia a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, a los 15 días del mes de junio del 2017.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sígsig.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Sígsig, en las sesiones ordinarias de fechas 26 de enero y 15 de junio de 2017.

Sígsig, a los 15 días del mes de junio de 2017.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sígsig.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sígsig, a los 15 días del mes de junio de 2017, a las 14h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, "ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE CALIDAD AMBIENTAL DEL CANTÓN SÍGSIG", al Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo la presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los 15 días del mes de junio de 2017, a las 14h30.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sígsig, a los 15 días del mes de junio de 2017, a las 15h00, VISTOS: De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONÓ la presente "ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE CALIDAD AMBIENTAL DEL CANTÓN SÍGSIG", que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente "ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE CALIDAD AMBIENTAL DEL CANTÓN SÍGSIG", conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sígsig, Lcdo. Marcelino Granda G., a los 15 días del mes de junio de 2017, a las 15h00.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E) Concejo Municipal de Sígsig.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

QUE: Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

QUE: El Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

QUE: El numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

QUE: En el Suplemento del Registro Oficial 517 de 29 de enero de 2009 se expidió la Ley de Minería; QUE: El artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras"

QUE: Mediante Decreto Ejecutivo No. 119 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 67 del 16 de noviembre de 2009, se expidió el Reglamento General a la Ley de Minería;

QUE: El Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezcan;

QUE: Con Decreto No. 823, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 del 25 de noviembre de 2015, se expide la Reforma al Reglamento General a la Ley de Minería;

QUE: El Reglamento General a la Ley de Minería requiere viabilizar la aplicación eficiente de las reformas efectuadas a la Ley.

QUE: El literal l) del Art. 55 del COOTAD establece como competencia exclusiva: "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras;

QUE: El Art. 141 del COOTAD dispone: que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley;

QUE: El 26 de enero del 2016 el Concejo Municipal de Tulcán aprobó la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los lechos de los Ríos, Lagunas y Canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Tulcán; y publicada en el R.O. Suplemento N° 708, de fecha 9 de marzo de 2016.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA
REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS
Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS
LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN
DEL CANTÓN TULCÁN

Art. 1.- Cámbiese el Art. 2 por el siguiente:

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán con las personas naturales legalmente capaces y/o jurídicas nacionales y extranjeras y aquellas comprendidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras de la jurisdicción del cantón Tulcán.

Art. 2.- Elimínese del Art. 4 el texto final: "a todos los que se encuentren calificados como sujetos de derecho minero."

Art. 3.- Cámbiese el Art. 5 por el siguiente:

Art. 5.- Sujetos de derechos mineros.- Son sujetos de derechos mineros, las personas naturales legalmente capaces; y, las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social comprenda la realización de actividades mineras en las fases a las que se refiere la Ley de Minería y sus reglamentos.

El ejercicio de la calidad de sujetos de derechos mineros está supeditada a la delegación que pueda conferir el Estado a su favor por intermedio del Ministerio Sectorial, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley de Minería y su Reglamento o de los requisitos para el otorgamiento de concesiones mineras en general o bajo regímenes especiales, para la obtención de autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición o refinación o de procesamiento; para licencia de comercialización; para autorizaciones de libres aprovechamientos de materiales de construcción; y, de permisos para realizar labores de minería artesanal y su correspondiente inscripción en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art.- 4.- Cámbiese el Art. 8 por el siguiente:

Art. 8.- Requisitos para solicitudes de Minería Artesanal.- Para acceder a una concesión minera es necesario presentar una solicitud patrocinada por un Abogado dirigida a la o el Ejecutivo Cantonal o su delegada o delegado, en la que se manifieste el interés de obtener un permiso bajo el régimen de minería artesanal, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

a) Presentación de copia a color de la cédula de ciudadanía/o identidad y certificado de votación de la o el solicitante o apoderado; y, para personas jurídicas la del representante legal;

b) Declaración juramentada simple celebrada en Notaría Pública en la que justifique volúmenes, maquinaria y demás datos del material a explotarse, acreditando su condición como minero artesanal y de no estar inhabilitado conforme al Art. 20 de la Ley de Minería;

- c) RUC en la que se incluya actividades relacionadas con minería;
- d) Certificación de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el SRI y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán;
- e) En caso que la o el peticionario sea propietario del predio donde se obtendrá el permiso de minería artesanal este deberá presentar un Certificado del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán; en el caso que la o el solicitante no sea propietario del predio donde se obtendrá el permiso de minería artesanal, la o el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorga la autorización para el uso del predio para la obtención de un permiso bajo el régimen de minería artesanal, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de un permiso de minería artesanal o concesión minera;
- f) Plano topográfico del área concesionada en escala adecuada, referidas a las coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) o PSAD 56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g) Una vez entregados todos los requisitos al GAD Municipal de Tulcán, se entregará la documentación al área competente para obtener el informe catastral del área minera solicitada; y
- h) Casillero judicial y/o correo electrónico para notificación.

Art. 5.- Cámbiese el Art. 9 por el siguiente.

Art. 9.- Requisitos solicitudes de concesiones bajo el Régimen de Pequeña Minería y Concesión Minera.- Para acceder a una concesión minera es necesario presentar una solicitud patrocinada por un Abogado dirigida a la o el Ejecutivo Cantonal o su delegada o delegado, en la que se manifieste el interés de obtener un permiso bajo el régimen de pequeña minería, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

- a) Presentación de copia a color de la cédula de ciudadanía/o identidad y certificado de votación de la o el solicitante o apoderado; y para personas jurídicas la del representante legal.
- b) Declaración juramentada simple celebrada en Notaría Pública, en la que justifique volúmenes, maquinaria y demás datos del material a explotarse, acreditando su condición como pequeña minería y de no estar inhabilitado conforme al Art. 20 de la Ley de Minería.
- c) RUC en la que se incluya actividades relacionadas con minería;
- d) Certificación de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el SRI y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán;
- e) En caso que la o el peticionario sea propietario del predio donde se obtendrá el permiso de minería artesanal este deberá presentar un Certificado del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán; en el caso que la o el solicitante no sea propietario del predio donde se obtendrá el permiso de minería artesanal, la o el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorga la autorización para el uso del predio para la obtención de un permiso bajo el régimen de pequeña minería, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de un permiso de pequeña minería o concesión minera;
- f) Plano topográfico del área concesionada en escala adecuada, referidas a las coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) Datum PSAD 56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.
- g) Una vez entregados todos los requisitos al GAD Municipal de Tulcán, se entregará la documentación al área competente para obtener el informe catastral del área minera solicitada;
- h) El pago de la tasa por trámite para la obtención del permiso dentro del régimen de pequeña minería;
- i) Casillero judicial y/o correo electrónico para notificación.

Art. 6.- Cámbiese el Art. 10 por el siguiente:

Art. 10 Trámite.- Una vez presentada la solicitud ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, para la autorización de explotación de los materiales áridos y pétreos, el mismo enviará a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos quien revisará la documentación en el término de 15 días, de no cumplir con los requisitos exigidos en esta ordenanza, notificará a la o el peticionario para que complete en el término de 15 días, si a pesar de haber sido notificado la o el peticionario no completare los requisitos, el departamento competente sentará la razón de tal hecho y devolverá la documentación sin necesidad de dejar copias; sin perjuicio de que la o el peticionario pueda presentar una nueva solicitud, se notificará al área competente, a fin de que disponga a la unidad técnica de catastro minero que elimine la graficación temporal del área solicitada, así como la base de datos del sistema de gestión minera SGM. Una vez cumplido con los requisitos el departamento competente solicitará a la o el Procurador Síndico un informe sobre la legalidad del trámite, quien en el término de 15 días emitirá el mismo. Y Complementándose con el informe técnico que dicte su departamento concederá o negará motivadamente el permiso, concesión y/o autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos en el término de 15 días; la resolución deberá contener: los nombres y apellidos de la o el peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones de titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán. Cuando se vaya a ejecutar actividades mineras en zonas urbanas y de acuerdo con el ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo económico, social, cantonal se requerirá de resolución favorable por parte del Concejo Municipal.

Art. 7.- Sustitúyase el Art. 11 por el siguiente:

Art. 11.- Duración del permiso y concesión.- Los permisos para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en régimen de minería artesanal, a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza será de 10 años, contados de la fecha de su otorgamiento e inscripción. Mientras que las concesiones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en régimen de pequeña minería, a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza será de 25 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento e inscripción.

Art. 8.- Cámbiese el Art. 29 por el siguiente:

Art. 29.- Manifiestos e informes de producción.- Los titulares de concesiones en pequeña minería estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar al Ministerio Sectorial, manifiestos e informes de producción, mediante declaración juramentada realizada ante Notario en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y en explotación, respectivamente. El informe anual de producción debidamente auditado se presentarán hasta el 31 de marzo de cada año al GAD Municipal de Tulcán, de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto por la Agencia de Regulación y Control Minero. La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades.

Los manifiestos de producción y más declaraciones de los titulares de derechos mineros, efectuados mediante declaración juramentada realizada ante notario, deberán constar en el texto de las solicitudes, peticiones y más documentos de trámite o procesales.

Para todos los efectos, incluidos los de orden fiscal y tributario, la Agencia de Regulación y Control Minero, establecerá las cantidades de extracción, procesamiento y exportación de minerales así como de sus contenidos o ley. El Reglamento a esta Ley de Minería, definirá los parámetros generales, técnicos y estadísticos para el ejercicio de esta atribución.

Art. 9.- Cámbiese el Art. 52 por el siguiente:

Art. 52.- Tasa de servicios administrativos por los permisos y concesiones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Dirección competente autorizará la explotación de materiales áridos y pétreos, previo al pago de los respectivos valores.

Para los efectos del permiso de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en minería artesanal, se cancelará el valor correspondiente a 1 Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Para la concesión en pequeña minería, se cancelará el valor equivalente a 2 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

Art. 10.- Sustitúyase del primer inciso del Art. 55 por el siguiente:

Art. 55.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Las y los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el 3% del valor facturado mensual.

Art. 11.- Agréguese como Tercera Disposición General la siguiente:

TERCERA.- Los artesanos y artesanas calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, están exentos del pago por concepto de tasa de servicios administrativos para obtener los permisos de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 12.- Agréguese como Cuarta Disposición General la siguiente:

CUARTA.- En caso de que exista alguna disposición que se contraponga a la Ley de Minería o no se encuentra en la presente ordenanza, se acogerán a lo que establezca la Ley jerárquicamente superior.

Art. 13.- Agréguese como Sexta Disposición Transitoria la siguiente:

SEXTA.- Todas las personas naturales y jurídicas que tengan derechos mineros, una vez aprobada la presente ordenanza tendrán un plazo de 90 días para tramitar la renovación de su permiso o concesión minera, de conformidad al Art. 52 de la presente ordenanza, de no realizar el trámite correspondiente y el pago, se suspenderán los respectivos permiso y/o concesión.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 25 días del mes de mayo de 2017.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TULCÁN, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de 18 y 25 de mayo de 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 29 de mayo de 2017

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD. Municipal de Tulcan.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, SANCIONO la presente REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TULCÁN, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución.

Tulcán, 29 de mayo de 2017

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Sancionó y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TULCÁN, el señor Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los veintinueve días del mes de mayo dos mil diecisiete.

Tulcán, 29 de mayo de 2017

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General del GAD. Municipal de Tulcán.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PONCE ENRÍQUEZ

Considerando:

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la facultad autónoma para crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Art. 301 de la Constitución establece que sólo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales.

Que el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los Gobiernos Municipales, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de sus servicios, entre los que deben contarse los de orden técnico y administrativo propios de sus labores de regulación y control.

Que el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad del Gobierno Autónomo Municipal para establecer tasas retributivas por los servicios que presta, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

Que el crecimiento vertiginoso del Cantón, los impactos económicos, sociales y urbanísticos, imponen una política de gestión ágil y una respuesta técnica oportuna de parte de la administración municipal.

Que es necesario que el cobro de las tasas retributivas de los servicios se establezca en respeto de los principios de generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia, solidaridad, equidad y eficiencia recaudatoria.

Que es adecuado contar con un instrumento normativo ágil que permita a la administración ejecutiva atender los requerimientos ciudadanos del interés general, especialmente aquellos que tengan que ver con la aplicación de principios precautorios en materia ambiental, de higiene y seguridad.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL PARA LA
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN,
CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS
TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y
ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PONCE ENRÍQUEZ

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza la determinación, la administración, control y recaudación de las Tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda el Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos o administrativos en las oficinas o departamentos del Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y pagar de manera previa la tasa correspondiente establecida en esta Ordenanza.

Art. 4.- Cálculo de la tasa.- De manera general, salvo disposición administrativa en contrario dictada por el Alcalde, en el marco de la aplicación de esta Ordenanza, corresponde al funcionario responsable del trámite, el cálculo y la liquidación del monto o la tarifa que deba pagar el administrado.

Art. 5.- Independencia de las tasas.- Las tasas son autónomas, respecto de cada servicio que prestan, por lo que, en el caso de que un trámite suponga varios servicios, cada servicio será cobrado de manera independiente, salvo que la norma establezca de manera expresa, la acumulación de varios servicios como un solo trámite.

Art. 6.- IVA Tarifa Cero.- Los montos de los servicios técnicos y administrativos prestados por Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, están gravados con el impuesto al valor agregado (IVA) tarifa cero por ciento de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10, artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen de Tributario Interno.

Art. 7.- Recaudación y pago.- La recaudación y pago se hará en la Tesorería Municipal, órgano responsable de los procesos administrativos de recaudación y custodia de los valores pagados, facultada para reglamentar los procedimientos, sin que por ello pueda imponer obligaciones adicionales respecto del trámite que lleva adelante el administrado.

Art. 8.-Comprobación del pago.- Los comprobantes de pago por los servicios que presta Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, cuyos títulos serán emitidos por la Tesorería Municipal, servirán como documentos habilitantes del servicio que se presta.

Art. 9.- Medidas de Seguridad.- Para la emisión de los recibos y comprobantes, certificaciones y demás documentos a los que se refiere esta Ordenanza, el Director Financiero conjuntamente con el Tesorero, dispondrán la adopción de las medidas de seguridad necesarias para el adecuado control de tales documentos.

Art. 10.- Exoneración.- No existe excepción ni exoneración de pago por los servicios que presta el Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 567 del COOTAD.

Art. 11.- Resoluciones para servicios extraordinarios.- Las tasas determinadas en esta Ordenanza no son excluyentes de la fijación de tarifas y pagos por servicios materiales específicos extraordinarios que deba prestar el Gobierno Municipal a través de su personal y el empleo de sus equipos y para satisfacer necesidades de interés general o de índole particular que por su urgencia o por necesidades de control y seguridad pueda o deba prestarlas la Institución. En estos casos, el Alcalde dictará la resolución motivada respectiva, con el respaldo de los informes que sean pertinentes que permitan el recaudo y la compensación al servicio o la labor desarrollada.

Art. 12.- Tarifas y Pagos en ejecución de Resoluciones sancionatorias.- Siempre que no se encuentre fijada una tasa específica por los actos de ejecución dispuestos por la administración municipal en ejercicio de la potestad sancionatoria y coactiva, los actos materiales de ejecución serán tasados por el organismo técnico responsable de la ejecución y serán recaudados por la Tesorería Municipal, previa la emisión del título de crédito correspondiente con el recargo del veinte por ciento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 378 del COOTAD.

Art. 13.- Reclamos: Sin perjuicio de las acciones contenciosas, los administrados podrán ejercer sus derechos de reclamación a las tasas que se impongan o las que se hayan pagado por los medios generales de reclamación establecidos en el COOTAD: reposición, apelación y revisión. La reclamación no interrumpe ni enerva la obligación de pago ni suspende el trámite correspondiente.

Art. 14.- Supervisión y Auditoría.- Corresponde a la Dirección Financiera Municipal la vigilancia general sobre la aplicación de las tasas por servicios técnicos administrativos, así como recomendar su actualización y reforma, sin perjuicio de las acciones de auditoría interna y externa de la Contraloría General del Estado.

Título II

Servicios Técnicos Urbanísticos

Art. 15.- Referente Obligatorio y Año Fiscal.- Salvo disposición en contrario las tasas retributivas fijadas en esta Ordenanza se cobrarán y aplicarán por parte del Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez de manera obligatoria por los servicios constantes en el siguiente Título, con referencia al salario básico unificado vigente en el año fiscal en el que se solicite el servicio.

Art. 16.- Tasa por expedición de Línea de Fábrica.- que consiste en el documento informativo en el que se establecen las afectaciones y las reglas urbanísticas para llevar adelante procesos de construcción, demolición, subdivisión, urbanización y parcelación, según las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial, Planes Especiales y demás instrumentos que los desarrollen y complementen.

Aplicación: Hasta lotes de 10 m. de frente se establece una tasa base igual al 7% del SBU. Por cada metro lineal de incremento en el frente de lote se cobrará un valor igual al 0.30 % del SBU. En ningún caso esta tasa superará el 100 % del SBU.

Art. 17.- Tasa por Aprobación de Planos.- Que consiste en el procedimiento a través del cual el funcionario municipal responsable revisa que los proyectos presentados por los administrados se ajusten a la normativa urbanística vigente y que se ha consignado en la correspondiente línea de fábrica.

Aplicación: De manera general hasta 100 m² de planificación se fija una tasa igual al 10% del SBU. Por cada metro adicional, de acuerdo al uso predominante de la edificación, se aplicarán los siguientes incrementos:

a) Uso residencial: Por cada m² adicional, se pagará un valor igual al 0.25 % del SBU.

b) Uso comercial y servicios: Por cada m² adicional se pagará un valor igual 0,3% del SBU.

c) Uso industrial, minero y afines: Por cada m² adicional, se pagará un valor igual al 0.5 % del SBU.

Art. 18.- Tasa por Permiso de Construcción Menor que consiste en la autorización para realizar construcciones, de hasta 50 m², así como también reparaciones como cambio de pisos, ventanas, cubiertas, cerramientos y demás elementos que no supongan incrementos del área de construcción. Para el caso de nueva edificación y construcción de cerramientos, construcción de bóvedas, demolición, rellenos será obligatoria la obtención previa de la línea de fábrica.

Aplicación: En todos los casos se pagará un valor igual al 15% del SBU.

Art. 19.- Tasa por Permiso de Construcción Mayor que consiste en la autorización para realizar construcciones de 51 m2 en adelante, así como también reformas, modificaciones, adecuaciones que supongan un incremento, demolición o variación del área construida.

Aplicación: De manera general hasta 100 m2 de construcción se fija una tasa base igual al 17.5 % del SBU. Por cada metro adicional, de acuerdo al uso predominante de la edificación, se aplicarán los siguientes incrementos:

Uso residencial: Por cada m2 adicional, se pagará un valor igual al 2.5 % del SBU.

Uso comercial y servicios: Por cada m2 adicional se pagará un valor igual 5 % del SBU.

Uso industrial, minero y afines: Por cada m2 adicional, se pagará un valor igual al 10% del SBU.

Art. 20.- Tasa por Aprobación de Planimetrías.- Que consiste en el documento en el cual se aprueba levantamientos planimétricos en el cual se determinan los excedentes o faltantes de áreas, según escritura públicas, previo a la presentación de fraccionamiento o transferencia de dominio.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 1 por mil del avalúo catastral del predio a fraccionarse. En ningún caso se cobrará un valor menor al 12,5% del SBU.

Art. 21.- Tasa por Aprobación de Subdivisión.- Que consiste en la autorización para fraccionar un predio que tiene frente a vías existentes o planificadas y que no supone la planificación de nuevas vías.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 2 por mil del avalúo catastral del predio a subdividirse. En ningún caso se cobrará un valor menor al 25 % del SBU.

Art. 22.- Tasa por Aprobación de Unificación de Lotes.- Que consiste en la autorización para unificar uno más lotes contiguos, siempre que tal unificación no suponga la creación de nuevas vías.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 2 por mil del avalúo catastral del predio a subdividirse. En ningún caso se cobrará un valor menor al 25 % del SBU.

Art. 23.- Tasa por Aprobación de Urbanización.- Que consiste en la autorización para fraccionar un predio para el que se planifican una o más vías.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 3 por mil del avalúo catastral del predio a urbanizarse. En ningún caso se cobrará un valor menor al 25 % del SBU.

Art. 24.- Tasa por Aprobación de Fraccionamiento Agrícola.- Que consiste en la autorización para la fraccionamiento de un predio en el área rural, con uso de suelo agrícola o pecuario, siempre que no suponga urbanizaciones, toda vez que no se planifiquen vías, ni se reduce el tamaño mínimo de los lotes resultantes..

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 1,5 por mil del avalúo catastral del predio a fraccionarse. En ningún caso se cobrará un valor menor al 25 % del SBU.

Art. 25.- Tasa por autorización de Fraccionamiento con fines de actividad minera: Que consiste en la autorización para el fraccionamiento de un predio que ha sido legítimamente habilitado para la actividad minera en cualquiera de sus fases, previa obtención del respectivo uso de suelo para dicha actividad.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 10 mil del avalúo del predio objeto de esta planificación.

Art. 26.- Tasa por Declaratoria de Propiedad Horizontal.- Que consiste en la resolución que dicta la autoridad competente aprobando el Reglamento de Propiedad Horizontal y disponiendo la protocolización e inscripción de dicho reglamento y los planos actualizados de la edificación.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 2 por mil del avalúo catastral del bien a declararse bajo dicho régimen. En ningún caso se pagará menos de un SBU.

Título III

Tasas por Servicios de Asesoría y Control

Art. 27.- Tasa por expedición de Uso de Suelo.- Que consiste en el documento en el que establecen las actividades dentro de predios, según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Aplicación: Emisión de Uso de Suelo, se establece de la siguiente manera:

a. Uso Urbano; se pagará un valor igual al 5% del SBU

b. Uso Rural; se pagará un valor igual al 10% del SBU

c. Uso Industrial, minero y afines: 100% del SBU ó 1 SBU

Art. 28.- Tasa por Expedición de Certificado de Avalúos y Catastros.- Que consiste en el documento en el que se establece el Avalúo del Predio urbano o rural y el croquis de la ubicación dentro del territorio.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 0.70 del SBU vigente.

Título IV

Tasas por Certificación de Documentos

Art. 29.- Tasa por expedición de Certificado de Riesgos.- Que consiste en el documento en el que se establece la vulnerabilidad o no, en la cual se encuentra un predio dentro del territorio cantonal.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 0.70% del SBU vigente.

Art. 30.- Tasa por renovación de Permiso de Construcción Mayor o Menor.- Que consiste en el documento en el que se actualiza el permiso de construcción mayor o menor.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 5% del SBU vigente

Art. 31.- Tasa por la Instalación de Vallas o Letreros Publicitarios.- Que consiste en la autorización para la ubicación de vallas y letreros publicaciones dentro del territorio cantonal.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 3% del SBU vigente, por metro cuadrado de área de letrero o valla publicitaria. En ningún caso se cobrará un valor menor al 10% de SBU vigente.

Título III

SERVICIOS TECNICOS DE LA DIRECCION DE PROCURADURIA SINDICA

Art. 32.- Tasa por servicio Técnico – Jurídico.- Que consiste en los servicios que presta la Dirección de Procuraduría Sindica, respecto de la elaboración de informes y Resoluciones Administrativas de Autorización de Partición Extrajudicial.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 10% del SBU vigente

Título IV

SERVICIOS TECNICOS DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Art. 33.- Referente Obligatorio y Año Fiscal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, aplicará de manera obligatoria el cobro de tasas por servicios técnicos ambientales y todo lo relacionado con la competencia asumida en cuanto a materiales áridos y pétreos, que se presten a la ciudadanía, tomando como referencia el SBU vigente.

Art. 34.- Tasa por Inspección Ambiental previo al Otorgamiento de Uso de Suelo de Actividades Mineras e Industriales.- Consiste en la presentación de un Informe en el que constan datos ambientales sobre el desarrollo de actividades mineras e industriales, mismo que debe ser favorable para continuar con el respectivo trámite para la obtención del certificado de Uso de Suelo.

Aplicación: La inspección de la Unidad de Gestión Ambiental tendrá una tasa de acuerdo al lugar donde se ubique la actividad:

a) Sector San Gerardo.- Considerando dentro de este sector, las actividades ubicadas alrededor y entre las comunidades de La Fortuna y Cachi, se pagará un valor igual al 30% del SBU.

b) Sector de Pijilí.- Considerando dentro de este sector, las actividades ubicadas entre las comunidades de El Recreo y Pijilí, se pagará un valor igual al 27% del SBU.

c) Sector de Bella Rica.- Considerando dentro de este sector las actividades ubicadas alrededor y entre las comunidades de La Rica, Bella Rica y el Sector de Pueblo Nuevo, se pagará un valor igual al 24% del SBU.

d) Cabecera Cantonal.- Considerando dentro de este sector, las actividades ubicadas entre las comunidades de La López, parte baja de Santa Martha y el Centro Poblado de Camilo Ponce Enríquez, se pagará un valor igual al 21% del SBU.

Art. 35.- Tasa por Solicitud e Inicio de Trámite para Obtención de Área Minera y/o Planta de Beneficio para Áridos y Pétreos.- Consiste en el documento que señala el derecho de inicio de trámite, previo a la obtención de una concesión minera para áridos y pétreos dentro del territorio cantonal, siendo una tasa única que se aplicará a toda persona natural o jurídica en cualquiera de las modalidades de concesión.

Aplicación: Esta se regirá de acuerdo a las clasificaciones de la actividad a realizar, tal como se describe a continuación:

a. Minería Artesanal y de Sustento.- Se cancelará el 50% de un SBU.

b. Pequeña Minería.- Se cancelará el equivalente a Dos (2) SBU.

c. Minería a Gran Escala.- Se cancelará el equivalente a Cinco (5) SBU.

Art. 36.- Tasa por Otorgamiento de Título Minero y Autorización de Concesión Minera y/o Planta de Beneficio para Áridos y Pétreos.- Consiste en el documento que acredita la titularidad del área, Autorización y Derecho de Explotación y Tratamiento del área concesionada o la instalación de Plantas de Beneficio, siendo una tasa única que se aplicará a toda persona natural o jurídica en cualquiera de las modalidades de concesión.

Aplicación: Esta regirá de acuerdo a las clasificaciones de la actividad a realizar, tal como se describe a continuación:

a. Minería Artesanal y de Sustento.- Se cancelará el equivalente al 3% de un SBU, por cada hectárea minera.

b. Pequeña Minería.- Se cancelará el equivalente al 5% de un SBU, por cada hectárea minera.

c. Minería a Gran Escala.- Se cancelará el equivalente al 10% de un SBU, por cada hectárea minera.

Art. 37.- Tasa por Solicitud e Inicio de Trámite para Obtención de Permiso y/o Licencia Ambiental.- Consiste en el documento que acredita el derecho de inicio de trámite, previo a la obtención de la licencia ambiental para áridos y pétreos dentro del territorio cantonal.

Aplicación: Esta regirá de acuerdo a las clasificaciones de la actividad a realizar, tal como se describe a continuación

a. Minería Artesanal y de Sustento.- Se cancelará el equivalente al 5% de un SBU, por cada hectárea minera.

b. Pequeña Minería.- Se cancelará el equivalente al 10% de un SBU, por cada hectárea minera.

c. Minería a Gran Escala.- Se cancelará el equivalente al 20% de un SBU, por cada hectárea minera.

Art. 38.- Tasa por Otorgamiento de Permiso y/o Licencia Ambiental para Áridos y Pétreos.- Documento habilitante de un Proyecto que certifica que desde el punto de vista de Protección Ambiental, la actividad se puede ejecutar, bajo la condición de dar cumplimiento a las medidas establecidas.

Aplicación: Se regirá tal como se describe a continuación:

Minería Artesanal y de Sustento.- Se cancelará el equivalente a 3 SBU.

Pequeña Minería.- Se cancelará el equivalente a 5 SBU.

Minería a Gran Escala.- Se cancelará el equivalente a 10 SBU.

Art. 39.- Tasa por Cesión y Transferencia de Derechos Mineros.- Documento habilitante para poder aprobar la cesión y transferencia de los derechos mineros de un concesionario a otro.

Aplicación: Se cancelará el equivalente al 5% de un SBU, por hectárea minera.

Art. 40.- Tasa por Emisión de Certificado de Vigencia del Área.- Documento que acredita a un concesionario que la autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se encuentra vigente.

Aplicación: Se cancelará el equivalente al 12% de un SBU.

Art. 41.- Tasa por Renovación de Autorizaciones de Concesión Minera.- Documento que acredita que un Concesionario ha renovado la Autorización para la Explotación Minera de Materiales Áridos y Pétreos, misma que tendrá una duración similar a la primera.

Aplicación: Se cancelará el equivalente al 3% de un SBU por Hectárea Minera.

TÍTULO V

SERVICIOS TÉCNICOS DE LA COMISARÍA MUNICIPAL

Art. 42.- Tasa por Utilización de la Vía Pública para Venta Ambulante.- Las ciudadanas y ciudadanos que requieran la utilización de la vía pública para el expendio de productos, deberán cancelar diariamente, una tasa equivalente al \$0,50 centavos.

Art. 43.- Tasa por Utilización de la Vía Pública por Vehículos para comercio ambulante.- Las ciudadanas y ciudadanos que por medio de un vehículo, requieran la utilización de la vía pública para el expendio de productos de forma ambulante, deberán cancelar diariamente, \$2,50 centavos.

No se podrá utilizar aquellos espacios públicos en los cuales exista expresa prohibición, sea por parte del GAD Municipal, Comisión de Tránsito del Ecuador o Policía Nacional.

TÍTULO VI

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 44.- Tasa por Certificación de Documentos.- Que consiste en certificar documentos, dando fe de la existencia de los originales en los archivos de cada Dirección o Unidad Administrativa Municipal.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 0.02% por cada foja.

Art. 45.- Tasa por Certificado de No Adeudar.- Que consiste en la emisión de la certificación de que un administrado, se encuentra al día en las obligaciones para con el Gobierno Municipal; dicho documento tendrá una validez de 30 días.

Aplicación: Por este servicio se cobrará la suma de Dos (2) Dólares americanos por emisión, exonerando del pago al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez para todos los trámites.

Art. 46.- Tasa por Reimpresión de Comprobantes de Pago.- El administrado podrá solicitar la reimpresión o duplicación de los comprobantes de pago de los distintos tributos municipales.

Aplicación: La tasa de reimpresión o duplicación a cancelar, será el equivalente al 0,7% del SBU.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director Financiero conjuntamente con el Tesorero Municipal, vigilarán que anualmente se reajusten los valores contemplados y que tienen como referente la remuneración básica unificada del trabajador privado ecuatoriano, así como de la emisión de las correspondientes especies valoradas.

SEGUNDA.- Corresponde al Alcalde dictar los instructivos necesarios para la organización de funciones que permitan la correcta aplicación de esta Ordenanza.

TERCERA.- Deróguese expresamente la Ordenanza Sustitutiva que establece el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, así como cualquier otro cuerpo normativo que se oponga al presente Instrumento jurídico.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez a los diecisiete días del mes de febrero del año 2017.

f.) Sr. Manuel Elías Espinoza Barzallo, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PONCE ENRÍQUEZ, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones distintas, celebradas los días viernes 7 de octubre de 2016 y viernes 17 de febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organismo Territorial Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 17 febrero de 2017

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los 20 días del mes de febrero del 2017.- a las 09h00.- De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PONCE ENRÍQUEZ.

Camilo Ponce Enríquez, 20 de febrero de 2017

f.) Sr. Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez. Proveyó y firmó

LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PONCE ENRÍQUEZ, el Sr. Manuel Elías Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy lunes 20 de febrero de 2017, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Camilo Ponce Enríquez, 20 de febrero de 2017

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.